

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días menos los festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por 12 mes, postales.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS BAHÍAS DE CUBA, BALBAZAR Y CANARIAS.....	Por 12 mes.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
ESTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general de Filipinas, en telegramas recibidos el día 20 del actual, comunica las tristes noticias que siguen:

«Gran terremoto domingo, de rotacion, trepidacion y oscilacion. Duracion setenta segundos. Ser medio dia y no llover disminuyó desastre. En Manila nueve muertos y once heridos; ningun europeo.—Torres Catedral, San Agustin ruinosas.—Resentidos templos, cárcel de Bilibid, presidio y cuartel.—Se están salvando efectos.—Continúan labores fábricas Fortin y Malabon.—En Malacañan y Santa Potenciana grandes deterioros.—Comandancia general Marina humida.—Deteriores en el Arsenal de Cavite.—Edificios de piedra resentidos.—Noticias tristes de provincias.—Es preciso que se complete el personal de Obras públicas.—Reclamo autorizacion para ordenar los gastos que exigen las necesidades del momento.—Continúan frecuentes, aunque débiles sacudidas, y si ocurriera otra violenta, la catástrofe sería inmensa.—Hay pánico.—Procuro reanimar espíritu público, y las Autoridades secundan mis órdenes con celo.»

MANILA 20.—«Nueva violenta sacudida trepidacion á las cuatro de la tarde.—Duracion cuarenta segundos.—Multiplicacion de desperfectos en edificios públicos, en grande escala en Manila y provincias.—Iglesias y torres por tierra.—Poblacion prevenida, y para evitar desgracias personales salió al campo.—Dos muertos y cincuenta heridos chinos é indios y ninguno europeo.—Noticia de estar los volcanes en erupcion.—Autoridades redoblan sus esfuerzos.»

El Gobierno ha autorizado al Gobernador general para emplear cuantos recursos sean necesarios á fin de remediar en lo posible tantas desgracias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero de la excepcion 10 del art. 93 de la ley de Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 93 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por algunas de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel Ejército.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de las cuestiones suscitadas al constituirse el Ayuntamiento de Avion en el mes de Abril del año anterior; á la anulacion acordada por la Comision provincial de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo, y al recurso de D. José Benito Vidal solicitando la anulacion de las que tuvieron lugar en Julio siguiente, con fecha 21 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las cuestiones suscitadas al constituirse el Ayuntamiento de Avion, provincia de Orense, en Abril del año último; á la anulacion acordada por la Comision provincial de las elecciones municipales verificadas en el mismo punto en el mes de Mayo, y al recurso de D. José Benito Vidal, pidiendo que se anulen tambien las celebradas en Julio siguiente.

Nombrados por el Gobernador en 24 de Abril el Alcalde interino de aquel Ayuntamiento D. José Benito Vidal, Teniente D. Camilo Fernandez, y Concejales otros dos individuos, se dió posesion por el segundo Teniente al Alcalde nombrado, entregándole el sello de la Alcaldía, pero no á los demás, por ser deudores, segun dijo, á fondos públicos; y á la vez protestó de dichos nombramientos, porque en ellos se habia infringido el art. 49 de la ley Municipal cuyo cumplimiento pedia, alzándose para ante ese Ministerio.

En 5 de Mayo siguiente, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del mismo Teniente Alcalde, y teniendo en cuenta que el Gobernador no habia resuelto sobre su anterior protesta, elevada con fecha del 1.º: que el Alcalde nombrado no habia comparecido por la Casa Capitular, ni convocado á sesion, habiéndosele visto salir á caballo con direccion al pueblo de Graña, sin dejar noticia de su regreso: que por estas circunstancias el Ayuntamiento estaba en completa anarquía, mientras que le acosaban los términos fatales de firmar y distribuir las cédulas talonarias y los demás trámites previos á las próximas elecciones, acordó proceder á su legalizacion, nombrando al Alcalde y Tenientes, conforme dispone el art. 49 de la expresada ley, por el procedimiento marcado en el 54 y siguientes; y poniéndolo en ejecucion, resultó elegido Alcalde D. Manuel Barro Rivera, bajo cuya presidencia se celebró sesion extraordinaria el día 7, designando en ella los Presidentes de las mesas interinas y los locales para las elecciones.

El Alcalde nombrado por el Gobernador señaló por su parte distintos Vocales, y publicó dos bandos en los días 9 y 10 suspendiendo de orden superior, segun decia, las elecciones; pero á pesar de ello se verificaron, no habiéndose presentado protesta alguna, por lo que en la sesion extraordinaria celebrada el 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la junta general de escrutinio, se acordó archivar definitivamente el expediente, á los efectos legales.

Mientras ocurría lo expuesto, ó sea en 21 de Mayo, el Gobernador, fundado en que pareciendo que lo dispuesto en el art. 52 podia referirse al caso en que el Gobernador

no tuviese, con arreglo al 46, el derecho de cubrir las vacantes, como en la duda debia interpretarse la ley en el sentido favorable á la autonomia de las Corporaciones populares, resolvió dejar sin efecto los nombramientos hechos en 24 de Abril, en cuanto á la designacion de cargos, así como la eleccion para los mismos verificada en 5 de Mayo por el Ayuntamiento, debiendo constituirse este con arreglo á la primera parte del art. 52 de la ley, por resultar las vacantes dentro de los seis meses que precedian á las elecciones, quedando despues de varios incidentes, que motivaron comunicaciones y telegramas de ese Ministerio, y el envío á la localidad de dos Delegados del Gobernador, cumplida aquella providencia en 19 de Junio, y constituido definitivamente el Ayuntamiento, proclamándose Alcalde Presidente á D. Manuel Barro Rivera, por ser el que habia obtenido mayor número de votos en las elecciones verificadas el año 1877.

Como se ha visto anteriormente, en las que se acababan de celebrar en Mayo no aparecia protesta alguna, pero despues se presentó una instancia á la Comision provincial por varios vecinos de Avion en solicitud de que declarase su nulidad por haber sido ilegítima la Presidencia de las mesas interinas; y en su virtud, resultando que el Alcalde D. José Benito Vidal en oficio de 10 de Mayo participó al Gobernador haber suspendido la eleccion por negarse el Secretario suspenso á entregarle la documentación necesaria á pesar de las repetidas reclamaciones hechas para obtenerla, protestando contra la validez de los actos electorales realizados bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Manuel Barro y del Concejal D. José Martinez; resultando que en la sesion de 5 de Mayo, al procederse á la votacion para los cargos de Alcalde y Tenientes, con arreglo á la segunda parte del art. 52 de la ley Municipal, se infringió la primera, que era la aplicable, atendida la época en que ocurrieron las vacantes, desde cuyo acto ilegal siguieron funcionando dos Alcaldes con sus respectivos Secretarios, el posesionado en debida forma por virtud del nombramiento del Gobernador civil, y el ilegítimamente elegido en la sesion de que se ha hecho mérito; y considerando que los hechos expuestos demostraban que durante el periodo electoral el primero, lejos de haber intervenido en las elecciones, las suspendió por falta de los antecedentes necesarios para verificarlas; y considerando que más que de la validez de las mismas se trataba de resolver si habian existido, por lo que no pudiendo concederse existencia real á un acto reglamentado por la ley cuando, como habia sucedido en este, la Autoridad que debia imprimarle carácter oficial, no sólo no lo autorizó con su intervencion, sino que lo suspendió, la Comision provincial acordó en sesion de 19 de Junio declarar que no se habian verificado oficialmente las elecciones, debiéndose proceder á realizarlas en el plazo que el Gobernador señalare dentro de los términos prescritos por el art. 47 de la ley Municipal, aplicable por analogía al presente caso; y al efecto designó aquella Autoridad los días 11 y siguientes de Julio, previniendo que la Comision provincial decidiese las protestas, si las habia, ántes del 17 de Agosto. Contra el acuerdo de la Comision provincial se elevó recurso á V. E. por varios Concejales del Ayuntamiento de Avion, fundado en que fué ilegítimo el nombramiento para Alcalde de D. José Benito Vidal, como lo reconoció el mismo Gobernador al dejarlo sin efecto, siendo nulas por tanto todas sus consecuencias; en que fué legal la aplicacion de la segunda parte del art. 52 de la ley para la eleccion de cargos hecha por el Ayuntamiento en la sesion del 5 de Mayo, dada la época de las vacantes, pues la de Alcalde databa del 2 de Marzo de 1877, y la de primer Teniente de 3 de Noviembre del mismo año, y en que es nulo además el acuerdo apelado en cuanto invalidó unas elecciones municipales en que no habia habido protestas ni reclamaciones.

Verificadas las segundas elecciones en los días señalados, presentó D. José Benito Vidal en tiempo hábil una instancia á la Comision provincial denunciando varios abusos cometidos en las mismas, entre ellos el de haberse negado el Presidente de la mesa á consignar en las actas las protestas que se presentaban, y haber variado á última hora, y sin aviso prévio, el local de la eleccion, acompañando en apoyo de su denuncia una informacion judicial; y reclamados los antecedentes al Alcalde, no se remitieron á la Comision hasta despues del 17 de Agosto; por lo que, fundada en que hasta esa fecha únicamente podia resolver, conforme á la orden del Gobernador, dispuso devolver el expediente al Ayuntamiento mandando llevar á efecto lo acordado en la sesion extraordinaria celebrada por aquel y los Comisionados de la junta general de escrutinio, segun lo prescrito por el párrafo segundo del art. 89 de la ley Electoral, ocasionando tal acuerdo el último recurso elevado á V. E., en el que se pide la revocacion del mismo, como contrario al núm. 3.º del art. 68 de la ley Provincial, que ordena que las Comisiones han de decidir las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, sobre todo atendiendo á que no fué responsable el reclamante de la tardanza en la remision de los antecedentes.

Hecha la historia del asunto, empezará la Seccion por llamar la atencion de V. E. sobre lo sensible que es el que la torcida interpretacion dada por el Gobernador al art. 46 de la ley Municipal haya sido causa del estado anormal y de las perturbaciones por que, segun acusa este expediente, atraviesa el Ayuntamiento de Avion.

La orden de la expresada Autoridad de 24 de Abril fué evidentemente ilegal, porque la facultad de nombrar Alcalde y Tenientes reside tan sólo en los Ayuntamientos y en el Rey; nunca en los Gobernadores. Así que la protesta del segundo Teniente al dar posesion al Alcalde fué fundada, y estuvo en su lugar el recurso de queja y apelacion que dirigió á la Superioridad. Pero aun siendo exactos los hechos que expuso el expresado Teniente de Alcalde al Ayuntamiento en la sesion del 5 de Mayo para decidirle á proceder á la eleccion de aquellos cargos, debió limitarse á ponerlos en conocimiento del Gobernador para salvar su responsabilidad y continuar presidiendo las sesiones y ejerciendo las funciones de Alcalde, si este, en efecto, se ausentaba; pero ni la falta de asistencia del mismo, ni la ilegalidad de su nombramiento, ni el entorpecimiento de los asuntos administrativos, que él podia impulsar y dirigir en su carácter legal de Teniente Alcalde, le autorizaban á desprestigiar el principio de autoridad, proponiendo á aquella Corporacion que corrigiese por sí la falta que hubiera podido cometer su superior jerárquico; mucho ménos despues de haber posesionado al Alcalde nombrado, entregándole el sello oficial y los talones de las cédulas personales, con su correspondiente registro, y sobre todo, despues de haber protestado y apelado al Gobierno contra la conducta del Gobernador. Dado este paso, lo legal era esperar el resultado de la apelacion dirigida á V. E., y hasta entónces ni el Teniente Alcalde ni el Ayuntamiento pudieron tomar otra resolucion que respetar lo hecho por el Gobernador; y por consiguiente, el acuerdo de 5 de Mayo eligiendo Alcalde y Tenientes fué nulo, aun prescindiendo de la infraccion de la segunda parte del art. 52 de la ley, dada la época en que se cubrian las vacantes, así como la sesion extraordinaria presidida por el Alcalde ilegítimo, en que se designaron los Presidentes de las mesas interinas, y los locales para las elecciones, y tambien los actos electorales en que intervinieron con el carácter de Alcalde y Tenientes los elegidos por el Ayuntamiento, como lo fué la Presidencia de las mesas interinas.

Esto sentado, no es posible dudar de que habiéndose recurrido en tiempo hábil á la Comision provincial contra el acuerdo de los Comisionados de la junta general de escrutinio, por el que se declaran válidas las elecciones, pudo aquella Corporacion declararlas á su vez nulas, como justamente lo hizo por su fallo de 19 de Junio, aun cuando no aparecieran protestas en las actas, pues la ley no exige ese requisito, sino que se presente la reclamacion en el plazo marcado.

Pasando al último punto del expediente, ó sea al recurso elevado á V. E. pidiendo que se mande á la Comision provincial que falle sobre la reclamacion presentada contra las segundas elecciones verificadas en Julio, cuando ya estaba legalmente constituido el Ayuntamiento, ó bien que las anule por sí el Gobierno, la Seccion ha expuesto ya varias veces la opinion de que el trascurso del día 20 de Junio no es motivo bastante á que dejen las Comisiones provinciales de fallar sobre la validez de las elecciones municipales, cuando ha habido reclamacion interpuesta en tiempo hábil, y con mayor razon ha de aplicarse esa doctrina cuando el plazo para entender dichas Comisiones ha sido, como en el caso actual, señalado por el Gobernador; de modo que no debió desatender la Comision provincial de Orense la reclamacion que se le elevó, y debe resolverla con apelacion al Gobierno caso de infraccion de ley.

Resumiendo, entiende la Seccion que procede:

1.º Declarar ilegal el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde de Avion hecho por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Abril del año último.

2.º Confirmar el fallo de la Comision provincial de 19 de Junio declarando nulas las elecciones verificadas en el expresado pueblo en los días 10 y siguientes de Mayo.

Y 3.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Comision por el que devolvió sin resolver sobre la reclamacion presentada por D. José Benito Vidal el expediente de las segundas elecciones celebradas en el mes de Julio, y mandar á dicha Corporacion que entienda de la reclamacion de nulidad que le dirigió en tiempo hábil; pudiendo reclamarse de su acuerdo caso de infraccion de ley ante el Gobierno.»

Habiendo disentido del parecer de la mayoría de la Seccion el Consejero D. Feliciano Perez Zamora, ha formulado el siguiente

Voto particular.

«El Consejero que suscribe está en desacuerdo con la mayoría de la Seccion en la manera de apreciar la única cuestion verdaderamente decisiva que entraña el expediente á que se refiere el anterior dictámen. á saber, si al verificarse en Mayo de 1879 la renovacion bial de los Ayuntamientos, el de Avion estaba constituido legalmente y ejercia las funciones de Alcalde el Concejal designado por la ley, ó si por el contrario, debieron prevalecer las órdenes del Gobernador de la provincia nombrando por sí el Alcalde y un Teniente de Alcalde con usurpacion manifiesta de atribuciones que en ningun caso le correspondian.

De los antecedentes resulta que dicho Ayuntamiento fué suspendido el 3 de Noviembre de 1877 y repuesto el 13 de Abril de 1879, sin que consten las causas que motivaron la primera de estas resoluciones, y qué Autoridad la dictó. No pudo ser la Administracion activa en virtud del oportuno expediente y con el fin de corregir actos ó omisiones que no constituyeron delito segun el Código, porque entónces no se hubiera prescindido de la audiencia del Consejo de Estado, como dispone el art. 191 de la ley Municipal, ni la suspension hubiera pasado de 50 días, que es el plazo máximo que para los Regidores marca el 190.

Pero ni en este alto Cuerpo existe dato alguno que acredite haberse pedido informe sobre tal asunto, ni la correccion se levantó sino á los 14 meses, segun está demostrado en el expediente.

Tampoco pudo ser la Autoridad judicial, á consecuencia de causa criminal instruida contra aquellos Concejales, pues en este caso sólo debieron ser repuestos por auto firme de sobreseimiento ó sentencia de inculpabilidad recaidos en dicha causa, y lo que textualmente se dice en la orden del Gobernador es que los Concejales suspenso volvieron nuevamente á desempeñar sus cargos en cumplimiento del art. 190 de la ley Municipal, que es el que, como queda dicho, fija el plazo de 50 días para la suspension gubernativa de los Regidores. Todo lo cual demuestra que ya en los procedimientos seguidos para suspender gubernativamente el Ayuntamiento de Avion se cometieron irregularidades y abusos, no ménos graves ni ménos merecedores de un severo apercibimiento que los que han tenido lugar en su reposicion.

Queda dicho que la orden en que esto se mandaba es del 13 de Abril de 1879, pero no se cumplió hasta el día 18 del mismo mes, por motivos que se explican fácilmente á poco que se examine la comunicacion del 16 dirigida al Gobernador por el que á la sazón ejercia la Alcaldía, el acta de la toma de posesion de los Concejales, y la solicitud que estos elevaron el día 19 á dicha Autoridad.

Revelan estos escritos que el hecho de haberse presentado en Avion D. Ventura Laurido, Alcalde suspenso, diciendo que era portador de las órdenes reponiendo al Ayuntamiento de que él formaba parte, y la circunstancia de haberse ausentado del pueblo sin hacer uso de dichas comunicaciones, dieron origen al temor de que pudiera presentar ante el Gobernador á la Autoridad local como resistiendo sus disposiciones, logrando de este modo apoderarse de la Administracion municipal, sin embargo de la incapacidad legal en que estaba, como encausado criminalmente por el delito de estafa, y estar además reclamado judicialmente por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Denuncian además una malversacion en los fondos municipales por valor de 44.000 pesetas durante la época en que Laurido desempeñó la Alcaldía, que dió lugar á procedimientos de apremio contra los Concejales, así como la falsificacion de una carta de pago, su importe 750 pesetas, correspondientes al servicio de instruccion primaria, por cuyo delito se procedió tambien criminalmente contra D. Amador Castro, primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento suspenso.

Con tales antecedentes, y fundándose en ellos, el Alcalde saliente no dió posesion de sus cargos á Laurido y á Castro, y constituyó la Municipalidad con los ocho Concejales restantes, bajo la presidencia del segundo Teniente

D. Manuel Barro Rivera, dándose cuenta de todo al Gobernador de la provincia con fecha de 19 de Abril.

Esta Autoridad aprobó sin duda lo hecho, porque el día 26 llenó por sí las cuatro vacantes que resultaban, por ascender estas á la tercera parte del número de Concejales que corresponden al Ayuntamiento de Avion, y haber ocurrido dentro del plazo de seis meses anteriores á la eleccion general que debia tener lugar el 10 de Mayo, y nombró á D. José Benito Vidal con el carácter de Alcalde; á D. Camilo Fernandez con el de primer Teniente, y á D. José Baniero y D. Juan Vicente como Regidores; desde cuyo punto comienzan las cuestiones que ha de resolver V. E.

El día 29 se dió posesion al primero, esto es, á Vidal, y no á los demás, como deudores á los fondos públicos en concepto de segundos contribuyentes, hasta tanto que resolviera la Superioridad, y con la protesta de reclamar contra los nombramientos de Alcalde y de Teniente hechos por el Gobernador.

Con fecha del 1.º de Mayo acudió D. Manuel Barro á dicha Autoridad exponiendo la infraccion manifiesta del artículo 49 de la ley Municipal, que expresamente determina que los Ayuntamientos elegirán de su seno los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, con las limitaciones que en el mismo se establecen; alzándose á la vez para ante V. E. de cualquiera resolucion contraria. Pero el Gobernador de Orense, á pesar del celo y actividad que habia demostrado para reponer aquel Ayuntamiento dos ó tres días ántes de las elecciones generales de Diputados á Cortes, y llenar luego las vacantes, que apenas llegaban al número que la ley señala, no consideró ahora que el asunto mereciera una resolucion inmediata, sin embargo de estar iniciada ya la alzada para ante V. E., y discurrió que debia oír el informe de la Comision provincial.

El autor de este voto volverá á ocuparse de este detalle del expediente, que demuestra la falta de acierto con que obró dicha Autoridad en todo este asunto; y entre tanto, hace notar que ántes que se resolviera la reclamacion contra el nombramiento de Alcalde, se habia establecido cierto divorcio entre D. José Benito Vidal y los demás Concejales, paralizandocompletamente la Administracion municipal, segun aseguran estos últimos en diferentes sesiones, cuyas actas se acompañan. No se repartian, afirman, las cédulas talonarias para la eleccion de Concejales, á pesar de estar corriendo ya el período que la ley marca; no se designaban locales para la reunion de los colegios, ni quiénes habian de presidir las mesas interinas.

Para cumplir estos servicios, y con el fin, dicen los Concejales reunidos en sesion el día 5, de constituir el Ayuntamiento legalmente, procedieron á elegir el Alcalde y los Tenientes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos desde el 53 al 56 de la ley; resultando con mayoría de votos D. Manuel Barro Rivera para el primer cargo, y Don José Martínez Lorenzo y D. Manuel Perez Laboreiro para primero y segundo Tenientes de Alcalde respectivamente; de todo se extendió la oportuna acta, cuya copia certificada se remitió al Gobernador de la provincia.

En otra sesion del día 7, constituido el Ayuntamiento en la forma expresada, se designaron los edificios en que debian verificarse las elecciones, y los Concejales que habian de presidir las mesas interinas, recaeendo esta última designacion en el Alcalde y primer Teniente; todo lo cual se mandó anunciar al público oportunamente.

Los actos de la eleccion se verificaron en Avion en los días señalados sin que se presentaran protestas ni reclamaciones durante los diversos períodos de los mismos; pero habiendo acudido á la Comision provincial varios vecinos en solicitud de que se declarara nulo é ilegal aquel acto, dicha Corporacion, sin tener á la vista el expediente electoral, y juzgando solamente por los datos que le remitió el Gobernador, acordó en 19 de Junio que se tuviese como no verificada oficialmente dicha eleccion, fundándose en que durante el período electoral el Alcalde legítimo de Avion, reconocido como tal por la Autoridad superior de la provincia, fué D. José Benito Vidal, quien, léjos de haber presidido la mesa interina, ó autorizado con su intervencion alguno de los actos electorales, ó las operaciones previas á los mismos, ha suspenso la eleccion por falta de los antecedentes necesarios para verificarlas. Y este es el momento oportuno de examinar la única cuestion realmente importante que encuentra el que suscribe.

El Gobernador de Orense cometió un grave error si creyó que á él le correspondia en algun caso nombrar Alcaldes y Tenientes de Alcalde. La ley Municipal da esta facultad al Rey, facultad que únicamente V. E. puede ejercer á su nombre en las capitales de provincia, en las cabezas de partido judicial y en los pueblos que tengan igual ó mayor vecindad que aquellos dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes; y ninguna de estas circunstancias concurren por cierto en el pueblo de Avion. Por manera que aquella Autoridad no sólo usurpó las atribuciones del Ayuntamiento de que se trata, pues á este le correspondia la eleccion de los Concejales que

habían de desempeñar dichos cargos, sino que invadió también las de V. E., que es quien hubiera debido nombrarlos en el caso dudoso que el Gobernador se propuso tan caprichosamente.

Para resolver la reclamación que contra tal abuso le dirigió el Teniente de Alcalde D. Manuel Barro, quiso oír á la Comisión provincial, la cual informó en 9 de Mayo, según dice dicha Autoridad en comunicación dirigida á V. E. el 13 de Junio, en el sentido de que con los nombramientos en cuestión no se había infringido el art. 49 de la ley Municipal, pues esta disposición se refiere únicamente á la provisión de los cargos de Alcalde y Tenientes después de una elección ordinaria, y no al caso en que ocurran vacantes dentro de los seis meses anteriores á la renovación, porque entónces deben cubrirse interinamente por el Gobernador, sin distinción entre Alcaldes y Concejales, con arreglo al párrafo segundo del art. 46, que es el que considera aplicable.

No se detendrá el que suscribe en refutar esta interpretación caprichosa de la ley. La mayoría de la Sección la condena igualmente; y el mismo Gobernador, como si hubiera oído á la Comisión provincial por mero lujo de trámites, se separó de este dictamen, acordando con fecha del 10 del mismo mes dejar sin efecto los nombramientos en cuestión, en cuanto á la designación de cargos únicamente.

Parecía natural que esta resolución se comunicara inmediatamente á los interesados: á D. José Benito Vidal para que no continuara pretendiendo ejercer una autoridad de que estaba ilegalmente investido; á D. Manuel Barro para que se aquietara, teniendo conocimiento del resultado de sus reclamaciones, y al Ayuntamiento para que cesara la perturbación administrativa que el mismo Gobernador había creado. Pero no se hizo así; el asunto volvió á pasar á la Comisión provincial para que informase acerca de la validez ó nulidad de la elección de Alcalde y Tenientes hecha por la Municipalidad el día 5; y hasta el 21 no se vino en conocimiento de que las vacantes de los cargos indicados habían de cubrirse por los que hubieran sido elegidos por mayor número de votos, ó fueran superiores en edad en caso de empate, según dispone el art. 52, toda vez que habían ocurrido en el período de seis meses anteriores á la renovación. Aun después de resuelto así, unas y otras órdenes, es decir, las que dejaban sin efecto el nombramiento de D. José Benito Vidal, y las que determinaban quiénes eran los que debían ejercer los cargos de Alcalde y de Tenientes, estuvieron sin cumplimentar hasta el 19 de Junio á pretexto de resistencias por parte de aquel Ayuntamiento, que aparecen desvirtuadas cuando ménos en el acta del 12 de Junio. De ella resulta que un Diputado provincial delegado por el Gobernador para la constitución definitiva del Ayuntamiento, pretendió eliminar á casi la totalidad de los Concejales de elección, para que recayesen los cargos de Alcalde y Tenientes en los mismos nombrados ántes para la expresada Autoridad.

Debe notarse que hasta el 19 de Junio, según reconoce el mismo Gobernador de Orense, no se cumplieron sus órdenes relativas á dejar sin efecto, por ilegales, los nombramientos de Alcalde y Teniente hechos en favor de D. José Benito Vidal y D. Amador Castro, y á disponer que desempeñasen estos cargos los Concejales á quienes correspondiera según el art. 52 de la ley Municipal. Ahora bien, el mismo día 19 la Comisión provincial anulaba las elecciones de Ayuntamientos verificadas en Avion por las consideraciones de que más atrás se ha hecho mérito, sin advertir que los Concejales á quienes realmente correspondía ejercer las funciones de Alcalde y de primer Teniente por ministerio de la ley una vez reconocida la ilegalidad de los nombramientos hechos por el Gobernador, eran los mismos elegidos por la Municipalidad en la sesión del 5. Con efecto, D. Manuel Barro Rivera era segundo Teniente desde que se constituyó el Ayuntamiento en Julio de 1877, y á falta del primero él debía llenar la vacante de Alcalde; D. José Martínez Lorenzo figura al margen de las actas como el Regidor que obtuvo mayor número de votos, ocupando por consiguiente lugar preferente, y á este correspondía ejercer las funciones de primer Teniente; por manera que los que verdaderamente tenían derecho por la ley á intervenir en los actos preparatorios para la elección, como son la presidencia de las mesas y la distribución de cédulas talonarias, fueron los mismos que los llevaron á cabo, cayendo por lo tanto por su base el único fundamento en que se apoyó la Comisión provincial de Orense para considerar como no verificadas oficialmente las elecciones municipales de Avion.

Aunque el Gobernador no hubiera revocado por ilegal, como en efecto revocó el día 10 de Mayo, los nombramientos de D. José Benito Vidal y de D. Amador Castro, no por esto sería ménos evidente la nulidad de estos actos y la de todos aquellos en que los mismos intervinieran como Alcalde y Teniente. Y como resulta claramente demostrado que D. Manuel Barro Rivera y D. José Martínez eran los Concejales á quienes correspondía por ministerio de la

ley desempeñar todas las funciones anexas á los referidos cargos, puesto que volvieron á ser investidos con ellos cuando un segundo Delegado del Gobernador pasó á Avion el 19 de Junio para constituir el Ayuntamiento con arreglo á lo que dispone el art. 52 de la ley Municipal, no cabe dudar de la legitimidad con que estos intervinieron en todas las operaciones electorales.

Además, las dos elecciones sucesivas que han tenido lugar en dicho pueblo demuestran la verdadera voluntad de la mayoría de aquellos electores, los cuales han resistido ciertos actos de dudosa imparcialidad que pudieran considerarse dirigidos á imponer de nuevo la influencia de personas acusadas en exposiciones elevadas á V. E. y al Gobernador de Orense como defraudadoras de fondos públicos;

Por todo lo cual, el que suscribe entiende que procede resolver:

1.º Que fueron nulos los nombramientos de Alcalde y de Teniente de Alcalde hechos por el Gobernador de Orense en favor de D. José Benito Vidal y de D. Amador Castro.

2.º Que las vacantes que de tales cargos ocurrieron en el Ayuntamiento de Avion con motivo de haber sido repletos el 13 de Abril de 1879 los Concejales que se suspendieron el 3 de Noviembre de 1877, debieron cubrirse desde luego por ministerio de la ley con el segundo Teniente de Alcalde y los dos Regidores que habían obtenido mayor número de votos, declarándose por consiguiente nula la elección verificada por el Ayuntamiento el 5 de Mayo.

Y 3.º Que habiendo desempeñado desde esta última fecha los referidos cargos los mismos Concejales á quienes correspondía por la ley, carece de fundamento legal el acuerdo de 19 de Junio de la Comisión provincial de Orense, declarando no verificadas oficialmente las elecciones municipales que tuvieron lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo en el pueblo de Avion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen emitido por la mayoría de dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver:

1.º Declarar ilegal el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde de Avion hecho por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Abril del año último.

2.º Confirmar el fallo de la Comisión provincial de 19 de Junio declarando nulas las elecciones verificadas en el expresado pueblo en los días 10 y siguientes de Mayo.

Y 3.º Dejar sin efecto el acuerdo de la misma Comisión por el que devolvió sin resolver sobre la reclamación presentada por D. José Benito Vidal el expediente de las segundas elecciones celebradas en el mes de Julio, y mandar á dicha Corporación que entienda de la reclamación de nulidad que se le dirigió en tiempo hábil; pudiendo reclamarse de su acuerdo, caso de infracción de ley, ante el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de los documentos de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Antonio Romero Ortiz, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Ultramar,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante ocurrida por dimisión de Don Florencio Rodríguez Vaamonde.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Salvador de Albacete y Albert, ex-Ministro de Ultramar, y Fiscal del Tribunal Supremo que ha sido,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Cirilo Alvarez.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Hilario de Igon y del Royst, Presidente de Sala del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de

Codificación, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Joaquín Ruiz Cañabate, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Domingo Rivera.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Nicanor de Alvarado, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. de dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar, en la vacante que resulta por salida á otro destino de D. Rafael Echevarría y Polanco, á D. José Cos-Gayon y Pons.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Esparragalejo, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Esparragalejo, provincia de Badajoz.

De los antecedentes resulta que con 620 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.269 pesetas 40 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2'05; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 600'60 pesetas, que fué rechazado por el Municipio, alegando que se le imputan más habitantes que los que en realidad tiene, y que es poco satisfactorio el estado de su vecindario.

La Dirección general en su informe de 1.º de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.260 pesetas.

Considerando que Esparragalejo tenía en 1860 620 habitantes, y según el último censo 565:

Considerando que, aun con el descenso experimentado en su población, el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo al número de almas que cuenta debe pagar á razón de 4 pesetas por cada una;

Y considerando que ninguna de las razones aducidas por el Ayuntamiento son bastantes legalmente para desistir del aumento propuesto;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 2.260 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Beamud, provincia de Cuenca, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Beamud, provincia de Cuenca.

De los antecedentes resulta que con 476 habitantes, según el último censo, satisface un encabezamiento de 870 pesetas 40 céntimos, ó sea un gravámen individual de una peseta 82 céntimos, por lo que la Administración económica propuso un aumento de 1.037'68 pesetas, que no fué aceptado por el Ayuntamiento, alegando el estado poco satisfactorio del pueblo y sus escasos recursos.

La Dirección general en su informe de 15 de Abril próximo pasado propuso se fije á Beamud un encabezamiento de 2.332 pesetas.

Considerando que el referido pueblo tenía en 1860 476 habitantes, y según el último censo 583;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo á su población debe pagar á razón de 4 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar á Beamud un encabezamiento de 2.332 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Cabezas-Rubias, provincia de Huelva, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para aumentar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Cabezas-Rubias, provincia de Huelva.

De los antecedentes resulta que con 1.087 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 2.141 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'96; por lo que la Administración económica propuso su aumento, negándose el Municipio á aceptarlo, en atención á la sequía sufrida y á la consiguiente emigración por la citada causa.

La Dirección general en su informe de 13 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 5.680 pesetas.

Considerando que Cabezas-Rubias tenía en 1860 1.087 habitantes, y según el último censo 1.136:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su población debe pagar á razón de 5 pesetas por alma;

Y considerando, por último, que las razones alegadas por el Ayuntamiento no son suficientes para mantener el actual encabezamiento;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al pueblo de Cabezas-Rubias un encabezamiento de 5.680 pesetas, con lo que saldrá gravado en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Zahinos, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Zahinos, provincia de Badajoz.

De los antecedentes resulta que con 1.447 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.578 pesetas 40 céntimos, ó sea un gravámen individual

de 2'48; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 2.189 pesetas 90 céntimos, sin que el Municipio contestara á las comunicaciones en que le participaron el referido aumento.

La Dirección general en su informe de Abril próximo pasado propone se fije al mencionado pueblo un encabezamiento de 8.735 pesetas.

Considerando que Zahinos tenía en 1860 1.447 habitantes, y según el último censo 1.751:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 5 pesetas á los pueblos de 1.000 á 5.000 almas;

Y considerando, por último, que ha obtenido en el actual año económico por arriendo de las especies de consumos 2.530 pesetas sobre el tipo de subasta, que era el importe del encabezamiento;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Zahinos un encabezamiento de 8.735 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para rebajar el cupo de consumos al pueblo de Recuenco, provincia de Guadalajara, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Recuenco, provincia de Guadalajara, en solicitud de rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 7 de Setiembre de 1878 el expresado Ayuntamiento solicitó la baja, fundándose principalmente en las malas condiciones de la localidad y en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Recuenco tenía en 1860 567 habitantes, y según el último censo 540, importando su actual cupo 4.424 pesetas.

La Dirección general en su informe de 21 de Abril próximo pasado propone se desestime la expresada solicitud.

Considerando que la población de Recuenco no ha disminuido más que en 27 almas desde 1860, por lo que no puede apreciarse este descenso para otorgarle la baja que solicita:

Considerando que no concurren circunstancias extraordinarias que con arreglo á instrucción aconsejen la indicada rebaja:

Y considerando que el Ayuntamiento reclamante no grava las reses vacunas, lanares, saladas y frescas, de cerda, pescados, carbon vegetal y fósforos, y por tanto no puede alegar que su encabezamiento sea excesivo, y porque no percibe todos los derechos que debiera;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que no procede otorgar al referido pueblo rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Aviñonet, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Aviñonet, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 1.286 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.357 pesetas 20 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2 pesetas 61 céntimos, por lo que la Administración económica propuso su aumento, alegando el Municipio para no aceptarlo que los principales contribuyentes no residen en la población, y que se han perdido algunas cosechas.

La Dirección general en su informe de 21 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 6.965 pesetas.

Considerando que Aviñonet tenía en 1860 1.286 habitantes, y según el último censo 1.393:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su población debe pagar á razón de 5 pesetas por alma:

Y considerando que las razones aducidas por el Ayuntamiento no son bastantes legalmente para desistir del aumento propuesto;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento 6.965 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 81 de sorteo, facturas números 451 á 460 de señalamiento.
Idem núm. 82 de id., facturas números 604 á 610 de id.
Idem núm. 83 de id., facturas números 301 á 310 de id.
Idem núm. 84 de id., facturas números 771 á 780 de id.
Idem núm. 85 de id., facturas números 251 á 260 de id.
Idem núm. 86 de id., facturas números 71 á 80 de id.
Idem núm. 87 y última de sorteo, facturas números 571 á 580 de id.

RENTA PERPÉtua INTERIOR.

Primer semestre de 1880.

Bola núm. 81 de sorteo, facturas números 561 á 570 de señalamiento.
Idem núm. 82 de id., facturas números 721 á 730 de id.
Idem núm. 83 de id., facturas números 401 á 410 de id.
Idem núm. 84 de id., facturas números 941 á 950 de id.
Idem núm. 85 de id., facturas números 321 á 330 de id.
Idem núm. 86 de id., facturas números 101 á 110 de id.
Idem núm. 87 de id., facturas números 691 á 700 de id.
Idem núm. 88 de id., facturas números 1 á 10 de id.
Idem núm. 89 de id., facturas números 821 á 830 de id.
Idem núm. 90 de id., facturas números 791 á 800 de id.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relación de los créditos que por el concepto de cédulas hipotecarias han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 5 del actual, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo y su importe, en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

	Rs. Cént.
Sra. Viuda de D. Diego Basañez.....	44.079
D. Vicente Gomez Marañon.....	20.000
Sra. Viuda de D. Ramon Arana.....	40.539'24
D. Joaquin Uria Nafarrondo.....	200.000
D. Antonio Alvarez.....	16.200
D. Tomás Escato Manchado.....	6.750
El mismo.....	40.687'51
Doña Manuela Perez.....	2.250
Doña Javiera Osma.....	13.600
D. Francisco Sanz Ruiz.....	16.000
El mismo.....	8.000
D. Miguel Azpiroz.....	14.000
Sres. Herederos de D. Santiago Peraita.....	1.384'42
D. Luis Ksserit y Hermanos.....	7.000
D. José Salomon Fernandez.....	962'87
D. Francisco Marcial Saenz.....	4.000
Sres. Herederos de D. Santiago Peraita.....	288'30
D. José Garcés.....	20.000
D. Diego del Rio.....	5.000
D. Ignacio Gonzalez de la Vega.....	1.565
D. Juan de Esponera.....	14.000
D. Antonio Saro.....	1.000
D. Clemente Gambia per Doña Isabel Alonso Vilagomez.....	2.211'45
D. José Garrido.....	10.000
D. Pedro Belloa.....	38.177'75
D. Manuel Cándido Moreno.....	48.316'60
D. Juan Felipe Guy.....	80.000
D. Anselmo Diaz.....	1.687'48
D. Francisco Perez y Alonso.....	1.090'06
D. José Garrido.....	10.000
D. José Fernandez.....	3.375
D. Baltasar Charoleo.....	1.875
D. Juan Garcia.....	2.753'78
D. José Maltrana.....	540
D. Manuel Valentin Garcia.....	817'36

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. Cént.). Lists various individuals and their respective amounts, including D. Claudio Romero (20,000), D. Zeilo de Pezo (8,000), and others.

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion. 2.495.709'36

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V. B.—El Director general, Arenillas.

NEGOCIADO 9.

Relacion de los créditos procedentes de imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo e importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 20 de Enero de 1880, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuya relacion se inserta, conforme a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que tambien se han caducado.

Expediente número 1.904 de 1855, promovido por D. Francisco de Iriarte, por sí.—Acreedores primitivos capellanía-memoria de misas fundada en el lugar de Oroquieta por María de Juarba, Hospital de la villa de Mendigorria, capellanías fundadas en el lugar de Echalecu por D. Juan y D. Miguel de Gaztelu, capellanía fundada en la ciudad de Estella por Josefa de Aro, capellanía fundada en la parroquia del lugar de Albizu por Teresa Garaicochea, capellanía fundada en el lugar de Arriba por Miguel Andueza, capellanía fundada en el lugar de Gazolazo por Miguel Garolaz, pio legado para estudios en la villa de Betelu por Diego de Miguel, memoria de misas en el Pilar de Zaragoza por Hermenegildo Gomez, capellanía en la parroquia de Arizcum por Doña Isabel y Don Juan Francisco Goyeneche, aniversarios en la parroquia de Atallo, capellanías en la parroquia de Alad por D. Joaquin Migueletorena, capellanía en la ciudad de Pamplona por Doña Juana Echalecu: 76.442 rs. 44 cént.

Expediente núm. 1.903 de 1855, promovido por D. Francisco de Iriarte, por sí.—Acreedores primitivos, hospital de la villa de Aguilas, capellanía en la parroquia de Arrezua por Juan de Ilarregui, hospital de la villa de Miranda, capellanías fundadas en el lugar de Echalecu por Juan de Gaztelu, sacristía de la parroquia de Urciti, hospital instituido en el lugar de Barbarin, hospital instituido en el lugar de Urbiola, capellanía en la parroquia de Lezo por Josefa Careaga, capellanía en la parroquia de Essin, hospital y cofradía de Santa Eufemia de la villa de Santa Cara, cofradía de San Pedro, instituida en la villa de Pitillas, Basílica de Nuestra Señora del lugar Eguzquiza, fundacion de Juan Eraso en dicho lugar, capellanía de Juan de Legaria en la parroquia de San Adrian, capellanía de Juan de Legaria en la parroquia de San Adrian, cofradía de San Pedro de Melgar en la iglesia de la villa de Sansol, cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia del lugar de Arbeiza, capellanía fundada por Diego Lasarte en la parroquia de Lezo, capellanías fundadas por Pedro Erice y María García de Oca en Puente la Reina, cofradía de la Tijera en la parroquia de la villa de Santa Cara, capellanía fundada en la iglesia de Pitillas por Pedro Mena, cofradía de San Pedro Apóstol en la parroquia del lugar de Lezaun, cofradía de la Vera Cruz instituida en la parroquia del lugar de Marañon, memoria de misas fundada en la parroquia del lugar de Atallo, capellanía fundada en la parroquia de Santa Cara por Manuel Ochoa, fundacion instituida en la villa de Santa Cara por Juan Gil, cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la villa de Santa Cara, fundacion instituida en dicha villa por el Capitan Zapata, capellanía fundada en la parroquia del lugar de Añescer por Martín de Senoñar, capellanía fundada en el lugar de Aizoa por Miguel Miguelorena, obra pia fundada en la villa de Cintruénigo por Pedro Mezquita y capellanía fundada en la parroquia del lugar de Echarre por Miguel de Arrué, funda-

cion de Rosa Sagasti en la parroquia de la villa de A. No: 420.327 rs. 67 cént.

Expediente núm. 1.936 de 1855, promovido por D. Francisco de Iriarte, por sí.—Acreedores primitivos, capellanía fundada en la parroquia de Santa María de la villa de Lerin por Joaquin Pascual y Andrea Escolástica de Paula, capellanía en la propia villa por Antonio Lereñez, capellanías fundadas en la villa de Alló por Diego Jimenez de Oza, beneficios en la parroquia del lugar de Urciti, capellanía llamada de la Cofradía en el lugar de Urciti, capellanía fundada en la parroquia de San Juan de Tudela por Domingo de Luna, capellanía en la parroquia de Lezo por María Josefa de Carriaga, capellanías fundadas en la villa de Lerin por D. Bernardo Lainez, beneficios fundados en la parroquia del lugar Cambarain, capellanía en la parroquia de San Juan Bautista de Pamplona por Pedro Martínez de Labayen, beneficio fundado en la parroquia de la villa de Tievas, beneficios en la parroquia de la villa de Peralta: 175.137 rs. 75 cént.

Expediente núm. 1.931 de 1855, promovido por D. Manuel Romero, como apoderado de Doña Adriana de Zaragoza.—Acreedor primitivo censo impuesto en la Caja de Consolidacion de Málaga a favor del Padre Fray Juan de Zaragoza: 54.000 rs.

Expediente núm. 1.944 de 1855, promovido por D. Francisco Bravo, apoderado de dicha corporacion.—Acreedor primitivo hermandad de las Maravillas de la ciudad de Sevilla por la memoria de Andrés Padrique: 131.873 rs. 43 cént.

Expediente núm. 1.967 de 1855, promovido por D. Cayetano Ruiz, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de San Amador de la villa de Mártos por Juan Francisco Mendoza: 80.722 rs.

Expediente núm. 1.972 de 1855, promovido por D. Leon Ardoy, por sí y en nombre de su hermana Doña Manuela.—Acreedor primitivo convento de San Felipe el Real de Madrid, por sí y como Administrador de la memoria de Baltasar de Paredes y obra pia de Manuela del Alamo: 433.240 rs.

Expediente núm. 1.973 de 1855, promovido por Doña Manuela Sanchez Rodero, por sí.—Acreedor primitivo memorias fundadas en Ciudad-Real para Escuela de niños por D. Diego Mendez Pintado en Tembleque: 40.880 rs.

Importa esta relacion 1.360.627 rs. 99 cént. Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Eusebio de Artiz y Aspe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 años, un mes y 22 dias; Sargento de Carabineros de Hacienda pública un año, un mes y 3 dias; Oficial sexto de la Aduana de Irún 2 años, 5 meses y 9 dias; Oficial quinto de la misma un año y 24 dias; Portero en comision de la misma Aduana 10 meses y 19 dias; Oficial tercero de la Aduana de Palma un año, 9 meses y 29 dias; Oficial segundo de la de Mahon 3 años, un mes y 21 dias; Contador-Vista de la de Ibiza 4 meses y 8 dias; Administrador de la de Llorret de Mar un año, un mes y 40 dias; Contador de la de Huelva 6 meses y 24 dias; Vista único de la de Elizondo 3 años y 7 dias; Vista primero de la Aduana de Tarragona 10 meses y 9 dias; Fiel de la línea del Campo de Gibraltar 2 años, un mes y 28 dias; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Sevilla 2 dias; Oficial cuarto interino de la Aduana de Bilbao, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 2 años, 6 meses y 12 dias; Oficial tercero de la misma Aduana 3 años, 11 meses y 19 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 2 años, 4 meses y 20 dias.

D. Juan Antonio Moreno y Espinosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 6 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 6 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos 21 años, 5 meses y 18 dias; Oficial segundo de la Administracion de Aduanas de Cartagena 4 años, 6 meses y 16 dias; Oficial de cuarta clase de la Direccion general de la Deuda 2 años, 8 meses y 19 dias, y Oficial de tercera clase de la misma Direccion 5 años, 9 meses y 18 dias.

D. Juan José Rodriguez Bravo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 5 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos como cesante 20 años y 15 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Huescar y de Mequén 2 años, un mes y 29 dias, y se le abona por razon de carreras 3 años.

D. Vicente de Sanjens y Revert, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 5 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 23 de Agosto de 1867 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision, 21 años, 6 meses y 11 dias; Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca 4 meses y 11 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres un mes y 26 dias; en igual cargo en Palma 10 años, 5 meses y 7 dias, y se le abonan por razon de carrera 3 años.

D. Antonio María Zapatero y Montenegro, Jefe de Administracion de cuarta clase, segundo Jefe que fué del Correo Central, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y un dia de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 9 de Enero de 1878.

D. Carlos Mantilla de los Rios, Administrador que fué de Correos de Lugo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 7 meses y 2 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 30 de Marzo de 1870.

D. Cipriano Boneta y Mugarza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 29 de Diciembre de 1875 le fueron reconocidos en situacion de cesante 29 años, 7 meses y 23 dias; Administrador de Correos de Bailén 7 meses y 21 dias; Jefe de Negociado de primera clase de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio

de la Gobernacion 3 años, un mes y 4 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 7 meses y 19 dias.

D. Eusebio Peñalver y Villageroia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional y Escribiente de la Contaduría de Rentas de Madrid no se le abonan estos servicios; Escribiente de la Seccion de Fuertes a cargo de la misma Contaduría 3 años; Oficial noveno de la Contabilidad de Hacienda pública de la provincia de Madrid 4 años, 14 meses y 23 dias; Oficial de la clase de quintos en la Contaduría Central un año, 3 meses y 15 dias; Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad 11 meses y 17 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Leon un mes y 4 dias; Oficial de la Junta de Clases pasivas 9 años, un mes y 17 dias; Oficial auxiliar de la Secretaria del Ministerio de Hacienda 2 años y 2 meses; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de la Deuda 4 meses, y Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera en la Direccion general del Tesoro público 8 años, 6 meses y 18 dias.

D. Juan Bravo Guerra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años y 11 meses; Alcaide marchamador de la Aduana de Badajoz 4 años, 10 meses y 5 dias; Interventor de la Aduana de la Aduana de Sevilla 2 meses y 16 dias; en igual destino, en Santander 4 meses y 24 dias; Contador de la Aduana de 1.º y 2.º de 4 meses y 27 dias; Vista de las Aduanas de Cádiz y de Málaga 4 años, 4 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en la Direccion general de Aduanas 2 años, un mes y 13 dias; Interventor de la Aduana de Alicante 2 años, 2 meses y 15 dias; en el mismo destino en San Sebastian un año y 3 meses, y Administrador de la Aduana de Irún 2 años, 8 meses, y 11 dias.

D. Pedro Nolasco Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 meses y 19 dias; Comisionado de Estadística del partido judicial de Llerena 6 meses; Interventor de la estafeta de Correos de Llerena 3 años, 2 meses y 6 dias; Interventor de la Administracion de Correos de Villanueva de la Serena y de Mérida, y Oficial en comision de esta última Administracion 3 años, 8 meses y 19 dias, y Administrador de la estafeta de Llerena 4 años, 2 meses y 10 dias.

D. Ignacio Lillo y Acosta, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el minimum de años de servicios y carecer de base de carrera anterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 3 años, 8 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto tercero y Aspirante a Oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Gerona 2 años, 7 meses y 17 dias; Aspirante de primera clase a Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Guadalajara y Aspirante de tercera y de segunda clase a Oficial de la Administracion económica de Granada, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial en comision de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Granada, tampoco se le abona este servicio; Auxiliar tercero segundo de la Seccion de registro del Ministerio de Estado un mes y 14 dias, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento con destino a la de la provincia de Almería 11 meses y 20 dias.

D. Miguel María de Verda y Borderes, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera con anterioridad a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años, 9 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Marítimo de la Intervencion general militar, no se le abona este servicio; Aspirante de la Administracion militar 4 meses y 7 dias; Escribiente de la Escuela especial de Arquitectura un año, 8 meses y 5 dias; Escribiente tercero del Boletín oficial del Ministerio de Fomento 4 años, 5 meses y 12 dias; Escribiente supernumerario del Ministerio de Fomento, no se le abona este servicio; Escribiente de la Ordenacion de Pagos del mismo Ministerio 4 años, 9 meses y 3 dias; Aspirante de la clase de primeros de dicha Ordenacion 9 meses y 28 dias, y Oficial de la clase de terceros y de la de segundos con destino a las Secciones de Fomento de Toledo, Pontevedra, Alicante, Murcia, Avila, Sevilla y Guadalajara, 9 años, 9 meses y un dia.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

Silvestre Galido y Félix, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas 60 cént. anuales, tres quintas partes de las 531 pesetas señaladas a su plaza de carabinero, y por reunir 26 años, 3 meses y 21 dias de servicios efectivos.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo núm. 40.455, expedido por este Banco en 30 de Junio último a favor de D. Telesforo Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. N.º 423

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia.

Debiendo proveerse, con arreglo a la tercera de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, el Registro de la propiedad de Manzanillo, de cuarta clase, con fianza de 4.000 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe, los Registradores aspirantes de la Península de clase igual, ó los aspirantes del Cuerpo que lo pretendiesen, elevarán sus solicitudes a esta Direccion dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general, Angel María Dacarrate.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 12 de Junio de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.576.884'49	6.556.865'25
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	942.049'63	2.108.066'05	
	Idem de tres á seis id.....	382.598'96	383.872'53	
	Idem á más tiempo.....	4.820.980'32	4.265.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.145.398'91	6.756.938'58	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.695.000	"	"
	Comisionados.....	4.311.676'57	"	"
	Sucursales.....	192.603'77	1.204.068'26	
	Créditos vencidos.....	94.173'18	2.747.264'85	
	Cuentas varias.....	"	4.907.498'81	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				44.900.076'90
Propiedades.—Finca y mobiliario.....			110.000	18.415'81
Gastos de todas clases.—Generales.....			110.635'73	
			21.236.369'65	67.130.136'46
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.667'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.884.682'70	7.315.931'65	
	Depósitos sin interés.....	445.237'65	462.014'65	
	Dividendos atrasados.....	17.380	41.356'25	
	Idem corriente, núm. 47.....	17.650	"	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		12.332.587'80	
	Emission de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	471.351'50	"	
	Corresponsales.....	272'64	43.426'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	159.885'14	
	Cuentas varias.....	4.601.699'56	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.468.083'07
Intereses.—Por cobrar.....			4.668.750'84	272.416'30
Ganancias y pérdidas.....			249.738'70	134.368'63
			21.236.369'65	67.130.136'46

Habana 12 de Junio de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Pasados á informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y por la Real Academia de Medicina sobre la Memoria del análisis químico verificado en el aceite de oliva mezclado con el de algodón, que vendía públicamente en Aspe, provincia de Alicante, D. Antonio Botella, lo ha verificado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente á que se refieren los adjuntos documentos, el Consejo cree de su deber informar lo que sigue:

Prescindiendo de la cuestion, que al Consejo no toca dilucidar, acerca de si está ó no plenamente demostrado el hecho de que D. Antonio Botella vendiese públicamente en el pueblo de Aspe aceite de olivas adulterado con el de algodón, segun afirmó el Alcalde de dicho pueblo en su denuncia al Gobernador de Alicante; y teniendo en cuenta que segun los dictámenes emitidos en 2 de Diciembre de 1877 y en 28 de Enero último por el Real Consejo de Sanidad y por la Real Academia de Medicina respectivamente, el aceite de algodón como el de las demás semillas no es nocivo para los usos y necesidades de la vida, resulta que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Ministerio de la Gobernacion, y la de 21 de Abril, con la cual remite el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, este solamente debe ocuparse en el asunto consiguientemente en general y bajo un aspecto puramente mercantil, para proponer las medidas que dentro de la legislación vigente puedan adoptarse, á fin de evitar en lo sucesivo semejantes adulteraciones.

La cuestion parece sumamente sencilla. Lo que se debe y es preciso evitar es que el comerciante, como exigen la buena fé y la estricta moralidad que deben presidir las transacciones comerciales, no venda por aceite de olivas el de algodón ni ningun otro puro ni mezclado con aquel; pero no hay por qué ni para qué prohibir que el aceite de algodón, así como el de cualquiera otra semilla, puro ó mezclado con el de olivas ó con cualquiera otro, sea vendido al consumidor que así lo quiera para usarlo en lo que tenga por conveniente.

No se trata, pues, ni se puede tratar de proscribir el aceite de algodón, ni el de las demás semillas para alimentacion de las personas ni para ningun otro uso: se trata solamente de evitar que se venda como aceite de olivas lo que no lo sea. En tal caso dicho se está que no hay posibilidad legal de recurrir al medio de inutilizar con sustancias nocivas, colorantes ó con mal sabor ó olor el aceite de algodón que se importa en España, porque no habiendo razon de higiene ni de ninguna otra clase que exija su prohibicion para uso alguno, se impediría injustamente y sin motivo que el consumidor pudiera darle todas y cada una de las aplicaciones de que dicho aceite es susceptible, incluso la de alimentarse con él. La intervencion ó vigilancia de la Administracion pública en la venta del aceite de algodón desde que éntre en España hasta que sea consumido, estableciendo depósitos y guías de

conduccion y llevando á cada comerciante una cuenta de lo que acopia y expende para asegurarse de que ninguna porcion de ese aceite es destinado á la adulteracion que se pretende evitar, sobre resultar ineficaz para el objeto, llevaria consigo un cúmulo de trabas y entorpecimientos para el comercio de buena fé, que no estaria en relacion con la importancia de dicho objeto; porque despues de todo, bien puede afirmarse que, particularmente en las grandes poblaciones (donde la competencia entre gran número de vendedores ha de ser causa de que el aceite de olivas mezclado con el de algodón se venda más barato que el que esté puro), con la adulteracion de que se trata, no resulta el comprador engañado en el precio, sino solamente en la cantidad del género que se le vende.

La accion administrativa debe, por tanto, quedar reducida en este asunto á la esfera de las atribuciones de que por la ley Municipal están investidas las Autoridades locales para inspeccionar y vigilar la venta de los artículos de consumo llamados de comer, beber y arder; y á este fin importa conocer, y esta es la única y verdadera dificultad del caso, el medio de distinguir fácilmente y con brevedad el aceite de olivas puro del de otras semillas, y del que está adulterado con otros.

Como con mucha razon y oportunidad dice en su luminoso informe el Real Consejo de Sanidad, es uno de los puntos más difíciles de la química industrial el determinar la naturaleza de las mezclas de los aceites fijos; porque, segun expone la docta Academia de Medicina, es una de las cuestiones más difíciles de resolver la de hallar la diferencia que existe entre sustancias constituidas por los mismos principios inmediatos, cuya diferencia sólo reside en la preponderancia de algunos de ellos y en la presencia ó falta de otros que se puedan considerar como accidentales; de donde resulta que los caracteres generales, ya sean organolépticos, ya físicos y químicos, se diferencian no mucho en los asfíndidos grasos.

Esto mismo confirma también el detallado informe emitido en 2 de Noviembre de 1876 por el Doctor Soler, Catedrático de Física y Química del Instituto de Alicante, para consignar los resultados que obtuvo al examinar, de orden del Gobernador de la provincia, los más notables caracteres físicos y químicos de las ocho muestras de aceite que al efecto habian sido remitidas por el Alcalde de Aspe. Mercad á la prohibicion, y esmero con que manifiesta haber operado el Doctor Soler, ha podido este afirmar, despues de invertir muchos dias en sus investigaciones, que cuatro de las muestras mencionadas eran de aceite de olivas sin adulterar, que dos no eran aceite de olivas, ó si lo eran estaban adulteradas en grandísima escala, y que los dos restantes no eran aceite de olivas puro, sino adulterado con otro aceite que las reacciones observadas inducen á creer que sea el de algodón.

Si un hombre de ciencia, con los conocimientos y la práctica que son indispensables para apreciar con exactitud los caracteres físicos de los cuerpos y las reacciones químicas que ejercen unos sobre otros, ha necesitado toda la serie de operaciones que el citado informe expresa y el tiempo que ellas hacen suponer para llegar á las conclusiones indicadas, claro es que el reconocimiento del aceite de olivas con objeto de averiguar si está adulterado con el de algodón, no es una operacion breve ni sencilla, ni que esté al alcance de muchas personas, como sería de desear para que la inspeccion y vigilancia que las Autoridades locales deben ejercer sobre la

venta de dicho artículo de consumo pudiera ser completamente eficaz y oportuna.

Mas como muy fundadamente expone en su citado informe el Real Consejo de Sanidad, en la adulteracion del aceite común con los de algodón, colza, sésamo y otros, importa más determinar la existencia de la adulteracion que la naturaleza de la mezcla; y en este concepto conviene recomendar con aquel fin, así á la Administracion municipal para ejercer la debida vigilancia en la venta de ese artículo, como á los particulares para las transacciones comerciales al por mayor, el uso del areómetro térmico de Mr. Pinchm, por ser un medio propio y sencillo de apreciar la pureza del aceite.

Otro medio de ensayo fácil se podría emplear para descubrir las adulteraciones de que se trata, y que estando al alcance de personas de escasa instrucion podría ser aplicado hasta en las pequeñas poblaciones; consiste en dejar en reposo durante 48 horas un litro, por ejemplo, del aceite que se quiere ensayar; en sacar luego de la parte superior del líquido, sin removerlo, la cantidad necesaria para llenar una pequeña campana de vidrio, y en separar en seguida con un cabillo ó cucharon, y sin agitarlo, el resto del aceite, hasta no dejar en el fondo de la vasija más que el necesario para llenar otra campana de vidrio igual á la primera, pero con la condicion de que esté claro y exento de heces y posos de todo género; si hecho esto, un mismo areómetro ó pesa-licores introducido sucesivamente en cada una de las dos campanas en que se han puesto las dos porciones del líquido extraídas de la parte alta y del fondo de la vasija en que estuvo aquel reposando, marca diferente número de grados, será prueba de que en el aceite ensayado lo hay de dos densidades, y por consiguiente de dos clases distintas, y que uno de ellos por lo ménos no es de olivas.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo es de parecer:

1.º Que no debe prohibirse ni perseguirse la venta del aceite de olivas mezclado con los de algodón, colza, sésamo u otras semillas, cuando el vendedor anuncia públicamente la naturaleza del género que pone á la venta.

Y 2.º Que para evitar en lo sucesivo el abuso de vender como aceite de olivas el que está adulterado con el de algodón u otros, no debe adoptarse en la esfera gubernativa más medida que la de excitar el celo de las Autoridades locales para que ejerzan en este asunto la vigilancia que les está encomendada por la ley Municipal, recomendándoles al efecto de descubrir las adulteraciones el empleo del areómetro térmico de Mr. Pinchm, sin perjuicio de cualquier otro medio á que, en uso de sus atribuciones y atendidas las circunstancias de cada caso, crean oportuno recurrir.

Tal es el dictamen acordado por este Consejo superior en sesion celebrada el dia 13 del actual.

V. E., sin embargo, en su superior ilustracion, acordará, como siempre, lo más acertado.

Y esta Direccion general, en cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden de 15 de Junio último, ha acordado publicar en este periódico oficial el anterior informe, llamar muy particularmente la atencion de V. S. sobre el segundo particular del mismo, y excitar su acreditado celo para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria caducados durante el segundo semestre de 1879, por no haberse acreditado la ejecución del objeto privilegiado.

Número 5.649 duplicado. D. Ricardo Carusana, vecino de Valencia.—Invencción en 29 de Noviembre de 1878.—Máquinas para elevar las aguas superficiales ó subterráneas.

Núm. 5.747. D. José Bauceres y D. Alejo Drouin.—Invencción en 24 de Noviembre de 1878.—Procedimiento para extraer por la vía húmeda en caliente ó en frío la plata ó el cobre de todos los minerales que lo contengan.

Núm. 5.727. D. Plácido Tardá y Puig, vecino de Bruch.—Invencción en 8 de Julio de 1878.—Combinación y construcción de todos los órganos y conjunto que constituyen el sifon metálico denominado Automático Tardá.

Núm. 5.733. D. Sebastian Vilella y Font.—Invencción en 19 de Setiembre de 1878.—Máquina para clasificar y separar toda clase de minerales.

Núm. 5.804. Mr. Thomas Walkin Williams, vecino de Swansea.—Invencción en 5 de Noviembre de 1878.—Unos perfeccionamientos en la construcción de hornos.

Núm. 5.818. La Sociedad denominada Manufacture de feutres et chapeaux, en Bruselas.—Invencción en 3 de Julio de 1878.—Máquina de fieltro y sus accesorios.

Núm. 5.838. M. Juan Smith y Josiah Cowrse, vecinos de Carshalton.—Invencción en 19 de Julio de 1878.—Perfeccionamientos en una máquina ó aparato para tallar engranaje de ruedas cónicas, cilindros ú otras.

Núm. 5.829. D. Simon Piron, vecino de Lille.—Invencción en 3 de Julio de 1878.—Sistema de apropiación mecánico de sombreros y las máquinas necesarias para ello.

Núm. 5.836. D. Guillermo Sandhein, vecino de Huelva.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Procedimiento químico para aprovechar de las piritas ferro-cúpricas el cobre, el azufre, el hierro y otros metales en ellas contenidas, y evitar al mismo tiempo los humos producidos por el sistema actual de la calcinación al aire libre.

Núm. 5.837. D. Félix Infante, vecino de Madrid.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Nuevo sistema de anuncios.

Núm. 5.846. D. Juan Holloway é Bing, vecino de Londres.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Mejoras en la producción de azufre de piritas y la reparación de la misma y por la misma de sustancias metalíferas y en los medios empleados para tal objeto.

Núm. 5.880. D. Louis Vasset, vecino de Bordeaux.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Aparato para desembarcar los productos de las limpias (dragajes), empleando el aire y el agua comprimidos, así como para la traslación y la elevación de otras materias susceptibles de ser arrastradas por una corriente de agua, aplicando también dicho aparato al lavado de los minerales.

Núm. 5.883. Mr. Auguste Leloup, vecino de Vannes.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Nueva aplicación del abanico en combinación con los mangos de paraguas, látigos, bastones ordinarios, etc.

Núm. 5.884. D. Fr. Klinsport, vecino de Siegen.—Invencción en 19 de Setiembre de 1878.—Nuevo tintero conservando constantemente la misma altura de tinta.

Núm. 5.889. Mr. Darius Crosby Newell, vecino de New-York.—Invencción en 19 de Setiembre de 1878.—Máquina mejorada ó molino para molar granúlas, separar ó tratar de una manera análoga granos, cáscaras y otras semejantes.

Núm. 5.864. D. Enrique Dotsch Marrishein, vecino de Huelva.—Invencción en 15 de Agosto de 1878.—Procedimiento para la extracción por la vía húmeda del cobre contenido en los minerales crudos ó piritas cuprosas sin someterlas á la calcificación.

Núm. 5.863. Mr. Paul Emile Le Boulange, vecino de Lieja.—Invencción en 19 de Setiembre de 1878.—Aparato indicador de la velocidad de los trenes de caminos de hierro.

Núm. 5.864. Mr. Paul Jabloehk ff, vecino de París.—Invencción en 29 de Noviembre de 1878.—Una pila electro-motora.

Núm. 5.866. Mr. William Blanch Brain de Sant, vecino de Cinderford.—Invencción en 16 de Octubre de 1878.—Mejoras en la deposición ó precipitación del cobre de los líquidos derivados de las piritas de cobres y aparatos para este fin.

Núm. 5.867. D. Enrique Dotsch Marrishein, vecino de Huelva.—Invencción en 19 de Setiembre de 1878.—Procedimiento para tratar las piritas cuprosas.

Núm. 5.884. D. Enrique Fornet, vecino de San Sebastian.—Invencción en 10 de Diciembre de 1878.—Máquina para la confección de cañutos para cajas de fosforos.

Núm. 5.886. Mr. Paul Emile Le Boulange, vecino de Lieja.—Invencción en 21 de Noviembre de 1878.—Aparato denominado Dromopetard, destinado á producir automáticamente la explosión de un petardo en las vías férreas.

Núm. 5.887. Sociedad Garcia Santonja y Compañía, en Alcoy.—Invencción en 13 de Octubre de 1878.—Procedimiento para la elaboración de papel de brea trementinado pectoral y antidoto contra la acción perniciosa del tabaco.

Núm. 5.888. El Conde Antonio Apraxine, vecino de París.—Invencción en 5 de Noviembre de 1878.—Perfeccionamientos en los globos aéreos.

Núm. 5.892. D. Godofredo Sirtaine, vecino de Verviers.—Invencción en 21 de Noviembre de 1878.—Aparato que facilita la absorción de los gases por las materias sometidas á ellos.

Núm. 5.893. D. Mariano Estébaust y Garmondia, vecino de Castro-Urdiales.—Invencción en 16 de Octubre de 1878.—Máquina para cortar el atun que se elabora en las fábricas de escabeche.

Núm. 5.894. Sr. Christiano Augusto Bramão, vecino de Lisboa.—Invencción en 29 de Noviembre de 1878.—Nuevo aparato telegráfico.

Núm. 5.900. D. Enrique Bogaerts, vecino de Bois-le-Duc.—Invencción en 21 de Noviembre de 1878.—Procedimiento de reproducción de la pintura al óleo sobre madera, tela y otras superficies.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 344 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Luis de la Escosura, importante dos reales fontaneros (sesenta y cuatro hectólitros), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, fechas 5 y 28 de Junio de 1880, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—123

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Junio de 1880.....	222	34	172	76	554
Entradas en este mes.....	65	45	46	7	133
Suma.....	287	126	188	83	684
Salidas en el mismo.....	70	46	40	9	135
Existencia para Julio.....	217	80	178	74	549

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

	Rs.	vn.
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.125	
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 7, 17 y 26 del actual.....	40.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.661	
Idem de la de Norte, Diciembre 1879, y Enero, Febrero y Abril 1880.....	6.649'45	
Idem de la de Mediodía, Junio actual.....	7.406	
Idem de la de Ciudad-Real á Badajoz, pendiente..		44.055'45
Ingresos extraordinarios.		
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil.....	242	
Idem de D. A. L. E.....	400	
Idem del Sr. D. J. A. A.....	4.400	
Procedente de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	2.511'84	
TOTAL cargo.....		72.095'99

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	45.787'73
Subsistencias.—Por los gastos causados en este concepto con inclusión de 194 carneros.....	40.937'48
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	835'08
Material.—Por la compra de petróleo, carbon vegetal y de cok, cebada, jabon, cal, ladrillos, tejas, baldosas de alabastro, artículos de oficina, de escuelas y otros.....	8.442'44
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de sastrería, zapatería, herrería, pintura y vidriería.	5.913'42
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.883'30
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	2.239'50
Botica.—Por los medicamentos suministrados en este mes.....	836'63
Gastos generales.—Por los causados en este concepto en el mes de la fecha.....	2.490'80
Alcance que pasa al mes siguiente....	43.274'79

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 30 de Junio de 1880.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Rubic.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputación provincial de Huelva.

Comision permanente.

Hallándose vacantes las plazas de Médicos numerarios primero y segundo de este Hospital provincial, dotadas con el haber anual de 4.750 y 4.500 pesetas respectivamente, la Excelentísima Diputación ha acordado proveerlas por oposición, y que se verifiquen los ejercicios, atemperándose en todo lo posible á las prescripciones del reglamento de 25 de Mayo último, inserto en la GACETA del 8 del corriente.

El Tribunal de las oposiciones, formado por una Comision de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, se constituirá en Huelva en la sala de sesiones de esta Corporación, empezando el primer ejercicio á las diez de la mañana del día 17 de Agosto próximo.

Los que quieran optar á dichas plazas, y reunan las condiciones prevenidas en el art. 6.º del expresado reglamento, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro hasta las cuatro de la tarde del día 15 del citado Agosto, acompañadas de los documentos que determina el párrafo segundo del art. 7.º

También se hace constar para conocimiento de los aspirantes que los deberes que han de cumplir los referidos Médicos son los que preceptúa el reglamento para el régimen interior de este Hospital, vigente á la sazón.

Huelva 14 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Narciso García Castañeda.—El Secretario, José A. Cepeda.

Administración del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en día 19 de Julio de 1880.

Núm. 379	Angel Aborsole.—Legandé.
380	Bautista Peris.—Alcira.
381	Cayetano Garcia.—Aranjuez.
382	Clotilde de Zufria.—Getafe.
383	Doctor Martinez.—Santa Ageda.
384	Ingeniero de Montes.—Torrelaguna.
385	Lespasa Hermanos.—Barcelona.
386	Ingeniero de Montes.—Valdeaguna.
387	Josefa Carrascosa.—Hercosojo.
388	Jose de Gilecchua.—Bilbao.
389	Martina Martin.—Tolosa.
390	Mariano Alonso.—Valdeorras.
391	Mauricio Avauri.—La Concepcion.
392	Pedro Rodriguez.—Granada.
393	Saturnino Diaz.—Valladolid.
394	Victoria Laborda.—Elorrio.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen	NOMBRES del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Pepita Castillo.....	Barcelona, 30.
Lequeitio.....	Santos Alvarez.....	Alealá, 44, tienda.
Villafranca Pa-nadés.....	Pablo Ayuso.....	Balasta, 6.
Alcoy.....	Vicente Ferrer com-panía.....	"
Santander.....	Amalia Gomez.....	Cuartel Guardia civil.
Tolosa.....	Eugenio Sanchez.....	Urosas, 6.
Valencia.....	Emilio Medina.....	Subteniente artille-ria, Arsenal, 2.
Oviedo.....	Salustiano Garcia..	Paseo Castellana, 44, entresuelo.
Gijon.....	Herranz y Compañía	"
Tortosa.....	José Bertran.....	"
San Sebastian...	Luis Rodriguez.....	Jesús y Maria, 16, prin-cipal.
Badajoz.....	Francisco G. Na-varro.....	Leganitos, 46.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Vano y Sanja, Administrador general que fué de Loterías de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración económica á fin de notificarle un asunto de su incumbencia; apercibido que de no verificarlo le parará por ello el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 14 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Intendencia militar de Cataluña.

Estado de los precios límites que deben regir en las subastas anunciadas para los días 26, 27 y 28 de Julio actual con el fin de contratar el servicio de subsistencias militares de las localidades que á continuación se detallan.

LOCALIDADES.	PRECIOS LÍMITES.		
	Racion de pan.	Racion de cebada.	Quintales métricos de paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
BARCELONA.			
Badalona.....	0'24	0'86	6'60
Berga.....	0'26	1'11	7'70
Cerdana.....	0'26	0'97	7'45
Granollers.....	0'24	0'83	5'50
Manresa.....	0'26	0'88	4'81
Mataró.....	0'24	0'86	6'60
Villafranca.....	0'25	0'84	6'23
Vich y Conangell....	0'26	0'91	5'30
GERONA.			
Hostalrich.....	0'25	1'38	8'25
Puigcerdá.....	0'30	0'88	8'80
LÉRIDA.			
Agramunt.....	0'25	0'70	4'48
Cervera.....	0'24	0'70	4'42
TARRAGONA.			
Reus.....	0'24	0'77	6'61
Valls.....	0'25	0'77	6'43
Tortosa.....	0'23	0'58	3'85

Barcelona 14 de Julio de 1880.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, Zaragoza.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Baza en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1880 hasta fin de

Setiembre de 1881, se convoca por el presente a una segunda pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza, a las once de la mañana del día 10 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del saño 14.º, y redactada con entera sujeción al modelo que a continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 4.500 pesetas, y presentada media hora antes de principiarse la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 16 de Julio de 1880.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra Secretario, Ramon Mata.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante....., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampa, a los precios siguientes:

	Pesetas.
La ración de pan.....
La id. de cebada.....
El quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Valladolid.

D. José Noriega y Gomez, Subinspector de primera clase graduado de segunda personal, Médico mayor efectivo del Cuerpo de Sanidad militar, Jefe del detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo, hace saber que habiendo terminado el suministro de artículos de inmediato consumo que se necesita durante un año en este Hospital militar, se convoca por el presente a nueva y pública subasta de dichos artículos por el término de un año y un mes más si conviniere a los intereses del Estado, la que tendrá lugar el día 20 de Agosto del presente año, a las doce de la mañana, en la Dirección de este Hospital, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría de este Hospital; advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se unirá a los mencionados documentos para que puedan enterarse de él las personas a quienes interesa.

Artículos y calidad de los mismos.	Cantidad.	Kilogramos.
Arroz de primera clase, limpio y sin mezcla.	1.997	
Chocolate de cacao puro, mitad Caracas y mitad Guayaquil, azúcar y canela de buena calidad en proporciones ordinarias.....	349	
Carbon vegetal de mina, seco y limpio.....	20.500	
Idem mineral seco, limpio y sin piedras.....	21.600	
Cok seco, limpio, sin piedras.....	10.800	
Manteca de puerco fresca y limpia.....	753	
Patatas de primera clase, sanas y limpias, de las llamadas gallegas.....	5.614	
Tecino de puerco salado, sin rancio ni hueso.....	1.320	
		Litros.
Acete de oliva de buen sabor y de primera clase.....	440	
Vino comun tinto de Toro de primera clase sin mezcla.....	9.550	

Valladolid 13 de Julio de 1880.—José Noriega.—V. B.º—Felipe Gonzalez Silva.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, a la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Marjaliza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.637 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 231'85 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 17 de Julio de 1880.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 92.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Mayo de 1880:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, entre partes, de una el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre del demandante D. Manuel Bellido y Guerra, por sí y como padre y legítimo administrador y usufructuario de los bienes de Doña Escolástica Sabina Bellido, y otra los estrados de la Sala, en representación del demandado B. Luis María Unquera y Artago, Barón de la Vega de Rubianes, sobre reivindicación de la casa núm. 5 de la costanilla de San Vicente de esta Corte; y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ricardo Gullon:

Acceptando los resultados que contiene la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio pronunció en 4 de Setiembre último:

Resultando que remitidos los autos a la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandante, se ha sustanciado la alzada con arreglo a derecho:

Acceptando asimismo los considerandos y citas legales de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió a D. Luis María Unquera de la demanda interpuesta en estos autos por D. Manuel Bellido, sin hacer especial condena de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleon de Ondovilla.—José Rodriguez Calero.—Ricardo Gullon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ricardo Gullon, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la Sala primera hoy 31 de Mayo de 1880, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original, a que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Camara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid a 14 de Junio de 1880.—José Cozzer.—P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo a Antonio Fernandez Diaz, vecino de Tarifa, para que en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de defraudacion; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 13 de Abril de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar y MacMahon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Coccojuela y Olvera, soltero, labrador, de 28 años de edad, natural y vecino de Pozan de Vero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon de paten rayado, blusa de pallaca, pañuelo de seda en la cabeza, cinto de estambre azul, y alpargatas a lo miñon, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Frutos Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido el mencionado Miguel Coccojuela, procedan a su detencion y conduccion a este Juzgado.

Dada en Barbastro a 26 de Abril de 1880.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a Manuel Guimil, socio de la razon *Roca y Guimil*, establecida en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana de esta capital; a fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo y contra Rafael Roca y Andrés Gros se instruye sobre estafa a D. Eugenio Grattepein.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que practiquen diligencias para la busca y captura del referido Manuel Guimil, cuyas señas particulares y actual paradero se ignora; y caso de ser habido, le conduzcan a las cárceles de este partido a disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona a 27 de Abril de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Mariano Gras, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Ramon Chalmet y Folch, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Cervera, Lérida, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Giguas, núm. 7, piso tercero, de 14 años de edad, pastor, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, color bueno y viste el traje de los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital a disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conduccion del expresado Ramon Chalmet y Folch a las cárceles nacionales de esta capital con todas las seguridades debidas a disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 23 de Abril de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Victor Pineda, Escribano.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, a contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Perfecto Les Lopez, hijo de Vicente y Nicolasa, vecino de Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre, en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que se presente en la cárcel pública de este partido a prestar declaracion indagatoria, por haber sido declarado procesado en causa criminal que se le instruye sobre lesion grave inferida a Antonio Amil Pita, de San Martin de Orozco; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Autoridades civiles y militares se servirán disponer que a medio de los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del expresado Perfecto Les, remitiéndole a este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Betanzos a 28 de Mayo de 1880.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Santiago Sabino Guerrero.

Señas personales.

Estatura alta, fornido de cuerpo, buen color y bien parecido, pelo y ojos castaños oscuros, cara larga, nariz y boca regulares, labios delgados, buena dentadura y blanca, patilla negra y cerrada, sin ninguna señal particular visible; viste pantalon de paño gris usado, y a veces calzas de estopa blanca, vulgo cirolas, chaqueta de chinchilla azul oscura, usada, chaleco de paño fino negro, con botones dorados; usa faja morada, sombrero hongo, negro, en buen uso, y calza botas de cuero.

Calahorra.

D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pio Salas Torres, vecino de la villa de Alcanadre, para que dentro del término de 15 días, a contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública para notificarle la sentencia firme dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por robo en despoblado, y sufra los seis años, 10 meses y un día de prisión mayor que se le han impuesto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y orden público se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda a la busca, captura y conduccion a este dicho Juzgado y cárcel pública con las seguridades convenientes del Pio Salas, cuyas señas se expresarán a continuación.

Dada en Calahorra a 28 de Marzo de 1880.—Félix Garcia Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de Pio Salas Torres.

Edad 30 años, estatura baja, nariz aguileña, color sonrosado, cutis blanco, ojos pequeños pardos un poco juntos, y pelo lacio y algo rubio, pómulos salientes y su aspecto general bien parecido; viste pantalon de pana labrada de color de pasa, alpargata valesiana, medias azules, blusa azulada unida y cosida a una chaqueta elástica de algodón formando una sola prenda, y encima lleva chaleco de la misma tela del pantalon, y tambien, aunque no la usaba ordinariamente, chaqueta de la misma tela del pantalon y chaleco.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo a José Salvador Roca, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad, a los efectos del art. 815 de la Compilacion general sobre el procedimiento criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en esa instruida sobre lesiones causadas al mismo.

Dado en Caspe a 27 de Abril de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.

Elche.

D. Isidro Belda y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Elche y su partido.

Por el presente edicto se cita á Melchor y Pascuala Morano Cerdá, de este vecindario, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á rendir declaración en causa que se instruye contra Vicente Boix sobre muerte por atropello de María Cerdá Torras; apercibiéndoles que de no comparecer ni manifestar su actual residencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 27 de Abril de 1880.—Juan Bautista Estave.—Isidro Belda.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José España Cañamaque, natural de esta villa y vecino de la de Benarrabá, casado, zapatero, de 37 años de edad, de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á ampliar su inquisitiva y otras diligencias en causa criminal que se le sigue sobre falsedad; que si lo hiciere será oído, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención del José España Cañamaque; y en el caso de ser habido, se conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gaucin á 17 de Abril de 1880.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Prudencio Molina.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en la mañana del 19 de Marzo último se halló en un olivar, sito en término de Pinto y próximo á la carretera de Cádiz, el cadáver de un hombre que al parecer se había suicidado por medio de un tiro de pistola, cuyo sujeto se hallaba vestido con chaquet de tricot negro, chaleco de paño á cuadros negros y plomizos, corbata de seda negra, pantalón de tricot negro, y bajo este otro de la misma clase, camisa blanca de algodón con puños postizos, gemelos de hueso blancos, calcetines, calzoncillos y elástica interior blancos con marca C. C., botinas de becerro negras con punta cuadrada, llevando un escapulario de la Virgen del Carmen, sombrero hongo negro de castor y ala estrecha; y era como de 26 á 28 años, color moreno claro, de estatura regular, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, pelo negro, barba negra y crecida, algo clara y cuidada. En la causa que con tal motivo se instruye he acordado publicar el presente por término de nueve días, á fin de que la familia ó personas que conocieran al hombre referido suministren los datos necesarios para ampliar la inspección verificada en el Registro civil y presten declaración acerca de la ocurrencia.

Dado en Getafe á 1.º de Abril de 1880.—Víctor Covian.—Maximiano Díaz.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. el Rey (Q. D. G.).

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo Gabriel Cañizares Raya, vecino de Guejar Sierra, para que se presente en los estrados de este Juzgado á notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que en unión de otros consortes se le ha seguido sobre contrabando; y de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 24 de Abril de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Campos, cuyas demás circunstancias se ignoran, porquero que ha sido en la dehesa denominada de los Ballesteros, término de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza de Alfonso XII, en la casa de justicia, con objeto de recibirle cierta declaración en causa criminal que en dicho Juzgado pende.

Jerez de la Frontera 24 de Abril de 1880.—José María Fojaco.—Licenciado Nicomedes Bax.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación Española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos sobre robo de varios efectos en la casería Nava del Saz, término de Baños, y propia de Don Carlos Calderon, en la mañana del día 9 del actual, entre ocho y nueve de la misma; en cuya causa he acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego

y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado y cárcel de partido con las seguridades convenientes de referidos dos hombres desconocidos, cuyas señas de los mismos y relacion de los efectos robados se expresarán á continuación; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 17 de Abril de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

Señas de los ladrones.

Uno joven, como de 30 años de edad, estatura regular, delgado, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, recién afeitado, con bigote y pera, y hoyoso de viruelas; viste pantalón corto bombacho, chaleco y chaqueta de paño negro, elástico de estambre azul, como los manchegos, sombrero hongo negro, botas de cañon y abarcas, llevando escopeta de dos cañones Lefauchaux, y canana de cuero.

Y el otro como de 50 años de edad, un poco más bajo que el anterior, pero más recio, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, barba poblada entrecana y muy larga, color moreno; viste como su compañero, excepto chaqueta y sombrero que no tenía, y armado también de la misma forma, y según sus acentos parecían ser manchegos, llevando ambos mantas de lana con listas negras y morrales de piel de cabra.

Objetos robados.

Dos navajas de afeitar.
Libra y media de chocolate.
Un cuarteron de tabaco.
Unas tijeras.
Unos 40 cartuchos de escopeta del sistema citado, cargados.
Una máquina para hacerlos.
Y un sombrero nuevo, hongo, negro.

Linares.

En la causa que se sigue sobre lesiones á Serafin Sanchez Jimenez y Felipa Fuentes, que tuvieron lugar en la mina de Los Angeles, se ha mandado se haga saber á los mismos se presentes en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 26 de Abril de 1880.—Manuel Arantave.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa por sus trámites legales contra Francisco Martí Piquer, hijo de Francisco y Vicenta, natural y vecino de Ribarroja, soltero, labrador, de 49 años, sobre hurto de una faja á Miguel Llopis Viedo, la cual sentenciada que fué en este Juzgado, se remitió en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, y esta por sentencia que fué publicada en 7 de Noviembre último y declarada firme el 16 del mismo, pronunció el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos que se estiman probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de 10 pesetas, de que resulta autor el procesado Francisco Martí Piquer por indicios graves y concluyentes, sin circunstancias de modificación; y en su virtud, confirmamos la expresa sentencia, por la que se le condena en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, á que restituya la faja y bolsillo á Miguel Llopis, á que abone á este 25 céntimos y mitad de costas del sumario y todos los del plenario, inutilizándose la peseta falsa resultante, y sobreesyéndose provisionalmente en cuanto al hurto de la manta, declarando por ahora de oficio las restantes costas. Se aprueba el auto de insolvencia. Con arreglo al Real decreto de 9 de Octubre de 1853 se le abonan para el cumplimiento de su condena dos días, mitad del tiempo que estuvo detenido. Devuélvase á su tiempo con certificación para que se continúe respecto al hurto de la manta si apareciesen nuevos méritos.

Por el presente fallo así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Manuel Domingo.—Enrique Lassos.—Relator, Aureliano Morote.»

Que posteriormente se ha recibido en este Juzgado de dicha Superioridad certificación que contiene la siguiente

«Providencia.—Valencia 12 de Diciembre de 1879, vista y oída en voz el Ministerio fiscal conforme con su dictamen se declara comprendido á Francisco Martí Piquer en el Real decreto de indulto de 28 de Noviembre último, y en su virtud queda relevado de sufrir los dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos, cuya gracia quedará sin efecto si reincidiese.

Y á fin de que que se ejecute, librese certificación al Juez del partido de Liria.

Lo mandaron los señores arriba expresados y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Relator Morote.—Joaquín Capuz.»

Practicadas cuantas diligencias han sido posibles para la busca y comparecencia en este Juzgado del Francisco Martí Piquer, con objeto de notificarle el preinserto fallo y providencia no ha sido posible, y en providencia de 28 de Febrero siguiente he mandado la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que le sirva de notificación al indicado penado Martí por ignorarse su paradero.

Dado en Liria á 2 de Marzo de 1880.—Francisco Palau.—El Escribano, Elías Martínez.

Los Hoyos.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Escolástico Carrasco García, alias Grasa, natural de San Martín de Trevejo, vecino de Ciceros, de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de madera de castaño; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que previene la ley sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero del Escolástico Carrasco García, alias Grasa, cuyas señas personales y de vestir por nota se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo requieran en legal forma de inmediata comparecencia en este Tribunal con el fin ya enunciado.

Dada en Los Hoyos á 18 de Abril de 1880.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Cipriano Gonzalez.

Señas.

Estatura regular, pelo y barba canos, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno; viste al estilo de los jornaleros del país, con medias azules.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé que en la causa que se instruye en este dicho Juzgado y por ante mí contra los autores del robo de habichuelas á José Rubio Morales y consortes, de esta vecindad, se ha mandado llamar por requisitoria á Francisco Cebrían Martínez, conocido por Nina y Mauricio, vecino de esta ciudad, de unos 44 años, estatura regular mas bien alta, pelo entrecano, ojos negros, cara larga, nariz grande, barba poblada, color moreno, con un lunar grande en una de las muñecas y una berruga en medio de él, y viste al estilo de los jornaleros del país, ó sea calzon corto de paño entrecano, chaqueta y chaleco de lo mismo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, expido la presente para que se proceda á la busca y captura del Francisco Cebrían Martínez, recomendándose esta á las Autoridades de la Nación, para que caso de ser habido se le ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Loja á 26 de Abril de 1880.—Nicolás Riobó.

Madrid.—Audiencia.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita á un tal Francisco Rodríguez, que el día 19 de Febrero último se presentó en traje de mozo de café en la tienda de loza y cristal de la plazuela del Progreso, núm. 3, donde compró varios efectos de servicio de café, y dió para pago de ellos un billete del Banco de España de 50 pesetas, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1880.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buena Vista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se llama, cita y emplaza á José Diaz Fernandez, natural de Santa Olalla de la Devesa, que usa como segundo apellido el de Moreda, hijo de José y Josefa, casado con María Gonzalez, de 44 años, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, á fin de que comparezca en dicho Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por estafa.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho José Diaz Fernandez; poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado para cumplir dicha condena, remitiéndolo con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Señas de José Diaz Fernandez.

Estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos pardos, sin bigote ni barba, pelo y cejas negros; viste chaqueton de paño pardo, pantalón de dril azul, chaleco negro listado de encarnado y encima chaleco de Bayona, zapatos de cuero y sombrero hongo negro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, y como de la pertenencia de este señor, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en 60.646 reales.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en el local del Juzgado; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; cuyos bienes se encontrarán de manifiesto los días 2, 3 y 4 de dicho Agosto en el paseo de Recoletos, núm. 5, y los autos desde este día en la Escribanía del actuario, calle de Pelayo, número 48 duplicado, cuarto segundo.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Saveriano de Mazorra. X—129

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una finca en la calle de Bravo Murillo con vuelta á la de San German, en el barrio de Chamberí, señalada con los números 48 por la primera y con el 2 por la segunda, compuesta de casa, jardín, tahona, patios, corrales y cobertizos con pozo de aguas potables, cuyo perímetro es de 946 metros cuadrados, ó sean 12.185 pies, y ha sido tasada en 48.802 pesetas, á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se devolverá en el acto á los interesados, excepto á aquel á cuyo favor quede el remate, que le será admitida en parte del precio de la venta.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á once de la mañana, al Juzgado de Buenavista, Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid 20 de Julio de 1880.—Por mi compañero Fernandez de la Torre, Joaquín Carretero. X—127

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. José María Barauevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á los acreedores de D. José Carbonell, ó sea José Carbonell y Compañía, para que el día 10 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, concurran á la junta que en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto para tratar de las proposiciones de quita y espera que en el acto presentará el indicado deudor; bajo apercibimiento de que sólo serán admitidos en ella los acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1880.—El actuario, José María Miller. X—128

Madrid.—Palacio.

Por el presente y término de 15 días, á contar desde su publicación, se cita y llama á D. Antonio Santos, anticuario, que se dice haber vivido en la calle de Carranza, y á los hermanos Sebastián y Evaristo Sanz, también anticuarios, que se hallan ejerciendo su comercio en Aragón, para que se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de un tapiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1880.—V. B.—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Zapata Gonzalez y consorte sobre hurto á D. Matías Huelin, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á Cristóbal Zapata Gonzalez, natural de Alborcón, de esta vecindad, que habitó en la calle de Ollerías, núm. 63, soltero, jornalero, y de 25 años, siendo sus señas personales estatura alta, cabello castaño oscuro, ojos pardos y barbitampino, á quien estoy procesando por el delito de hurto á D. Matías Huelin y Newman, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta localidad con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en arreglo á lo ordenado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA para su inserción en la misma pongo el presente y lo firmo en Málaga á 22 de Abril de 1880.—Juan Durán.

Mérida.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á D. Antonio Galindo, que residía recientemente en la calle de Hortaleza, núm. 118 de Madrid, y trasladó su domicilio á una de las capitales de Extremadura, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa pendiente en el mismo en averiguación del autor del hurto de una maleta y un baul de esta estación del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, ó en otro caso participe el punto donde se encuentre.

Dada en Mérida á 1.º de Mayo de 1880.—Rafael Martínez de Tejada.—De orden de S. S., José Suarez.

Montanech.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo de alhajas y ropas que se expresarán á continuación, en la iglesia parroquial de Arroyomolinos de Montanech, en la noche del 8 al 9 del actual; y en su consecuencia por providencia del día de ayer he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID los objetos indicados.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la ocupación de los mismos, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Montanech á 14 de Abril de 1880.—Macario Rodríguez.—El actuario, José Mon Alvarez.

Alhajas robadas.

Un copon de plata cincelado, como de libra y media á dos libras, que contenía las Sagradas Formas.

Una cajita del Santísimo Viático, lisa, con una cruz cincelada en la cubierta, de tres á cuatro onzas de peso.

Una corona de plata pequeña, labrada, de una á dos onzas de peso.

Unas potencias del niño Jesús, dudando si eran ó no de plata, de una á dos onzas de peso.

Dos ampollas de plata con un puntero de id., y otro de hierro que contenía los óleos y crisma del bautismo, su peso sobre ocho onzas.

Dos vinajeras y platillo de plata lisa, y sobre las tapaderas figurando un racimo de uvas y un pez, de dos libras y onza de peso.

Parte del rosario de la Virgen Santísima, las cuentas negras de azabache ó cristal engarzado en plata, con una cruz pequeña de filigrana.

Una corona de Nuestra Señora de la Consolación, su diámetro de 11 centímetros, con sobrecorona de rifagas de metal blanco ó sea plata Ruéz.

Una calderilla á hisop, lisa, del mismo metal.

Un canuto ó ampolla con su puntero, del mismo metal, con el Santo Oleo para la Extremunción.

Un cepillo de las ánimas, de madera, que contenía de 20 á 30 rs.

Ropas.

Un manto, mandil y jubon de la Virgen del Rosario, de terciopelo negro adornado de puntillas y flequillos, plateado, brillante y nuevo.

Otro manto y mandil de tifan negro y bastante usado.

Unos flequillos, agremados y puntillas del manto blanco de la misma Virgen, de hilado de oro.

Un alba de hilo de croché de id. de Sajonia, como de una cuarta de ancho, en buen uso este último.

Un mantel del altar de San José, con puntillas de algodón, bordado el nombre del Santo en negro.

Un tircac de terciopelo encarnado, viejo, bordado seda hilado de plata, compuesto de dos ornamentos y una casulla.

Una cortina del Santísimo Cristo del Sepulcro, de la tela anterior y de igual bordado.

Una sobana de bayeta encarnada de un acólito con las iniciales en seda verde de S. M.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que los hermanos Josefa Serafina, Fermín Facundo y Pío Martín Echaide y Escheverri, hijas de D. José Francisco y Doña Marcelina Echeverri, que nacieron la primera en Sant Peo y los otros dos en Zubun, y fallecieron la primera en la villa de Urdax el 3 de Mayo de 1854, y los otros dos en el Valle de Oyazun en 17 y 18 de Agosto de 1855, no otorgaron ninguna disposición testamentaria; por lo que se

cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestato incoado en este mismo Juzgado por D. Ignacio Echaide, vecino de San Sebastian, y Doña Demetria Echaide, vecina de Tolosa, en solicitud de que se les declare herederos de sus tres difuntos hermanos los nombrados Josefa Serafina, Martín Facundo y Pío Martín Echaide.

Dado en Pamplona á 4 de Noviembre de 1879.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—126

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Díaz Vigil, alias Argul, de 38 á 40 años de edad, de estatura regular, bastante grueso, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba larga; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño color oscuro y acetinado en buen uso, camisa de color, sombrero hongo y botas de montar; Antonio Rodriguez, alias el Zuaivo, de 44 años de edad, estatura regular, patilla y bigote rubios; viste pantalon de tela remendada con pana, chaqueta de pana, sombrero hongo negro, camisa blanca y zapatos; Simon Garcia Villayana, de 46 á 48 años de edad, estatura alta y delgado, barba negra afaitada, ojos, cejas y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares; viste pantalon de tela azul remendado con la misma tela, chaqueta de paño semente, chaleco de corte color avellana, camisa color, sombrero hongo y botas; Juan Marquier, de 28 á 30 años de edad, de oficio cantero, estatura más alta que baja, bajo de color, pelo castaño oscuro, bigote del mismo color; viste pantalon de tela azul, chaqueta idem, gorra de pelo y zapatos; Isidoro Perez, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero idem, camisa de lienzo blanco y zapatos; José Gonzalez, de Lena, de 26 á 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, color bueno; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero idem, camisa blanca y zapatos; Ramon Fernandez, conocido por el de Vaña, de 40 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos y cejas al pelo; viste pantalon de pana color morado, blusa y boina azul y alpargatas, y Manuel Balam, de 50 á 60 años de edad, estatura baja, delgado, gasta bigote entre rojo y negro; viste pantalon y chaqueta de tela azul, boina encarnada y zapatos; contra cuyos individuos y otros más instruyo causa criminal por levantamiento de una partida republicana en este concejo de Lena en la madrugada del día 30 de Marzo próximo pasado, de la que eran cabezillas los dos primeros, ó sean el Valeriano Díaz y Antonio Rodriguez; por lo que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presentarán en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta, ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en la Pola de Lena á 26 de Abril de 1880.—Por su mandado, José Hevia Castañon.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sarriena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer, gitana, desconocida, llamada Antonia, de estatura regular, como de 40 á 50 años de edad, pelo negro y rizado, color muy moreno, con una verruga á la raíz del lado izquierdo de la nariz, casada con Diego Silva Montoya, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella aparecen en causa criminal que se instruye sobre estafa á Vicente Lacasa y Juliana Puyol, vecinos de Marcen; apercibiéndole que si pasase dicho término sin presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de la indicada gitana, y su conducción, caso de ser habida, con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Sarriena á 26 de Abril de 1880.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Segovia.

D. Francisco de Zambraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Gonzalez, natural de Móstoles, hijo de Francisco, viudo, vecino y estanquera en dicho pueblo, de estado soltero, de edad de unos 28 años, estudiante de Medicina, de estatura regular, con bigote negro, color moreno, que viste americana de paño oscuro, pantalon, chaleco y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, pero debe tener su residencia en Madrid, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA, se presente en la cárcel de esta ciudad y partido á fin de recibir declaración en la causa por robo

que contra él y otro se sigue en este Juzgado á testimonio del infrascripto.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Francisco Rodríguez Gonzalez.

Dada en Segovia á 24 de Abril de 1880.—Francisco de Zumarraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y por término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Recuerdo y Lopez, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 25 años, y á Juan García Castro, de la referida naturaleza y vecindad, soltero, herrero y de 20 años de edad, para que en dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á fin de que les pueda ser notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido por hurto; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los referidos, dejándolos en la cárcel á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 19 de Abril de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Eduardo Cabello Solís, natural de Herrera, de esta provincia, hijo de Juan y Dolores, de este domicilio, en la calle Oviedo, núm. 8, casado, carpintero de carros, licenciado de la Guardia civil, en cuyo Cuerpo fué baja como sumariado y destinado al regimiento fijo de Ceuta, de 26 años, con instrucción, de estatura un metro 699 milímetros, pelo oscuro, ojos negros, cejas al pelo, color claro, nariz gruesa y barba regular, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Juan Delgado Sarria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego tengan noticia de su paradero procedan á su captura, conduciéndolo por tránsitos á la cárcel de esta capital, en la que lo depositarán á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Abril 22 de 1880.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de Miguel.

Siles.

D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á los dos arrieros, al parecer, del Pozo, que en el mes de Febrero del corriente año, sin que conste el día, descargaron en el cortijo de Leoncia Vergara, término de Segura, 51 tablas de 3 varas y 14 dedos y medio, marcadas con Z y M, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre hurto de dichas maderas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos; haciendo encargo especial á las Autoridades del Pozo, ó sea Pozo Alcon, partido de Cazorra, en esta provincia.

Dada en Siles á 23 de Abril de 1880.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

Sorbas.

En causa criminal que de oficio se siguió en este Juzgado contra José Segura Hernandez, vecino de Níjar, sobre hurto de esparto en los terrenos comunales de dicha villa, dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito sentencia ejecutoria cuyo literal tenor dice así:

«Sentencia.—Núm. 898.—En la ciudad de Granada, á 27 de Marzo de 1879, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Sorbas, y seguida en esta Audiencia contra José Segura Hernandez, hijo de Antonio y Francisca, natural de Huebro, anejo de la villa de Níjar, partido de Sorbas, provincia de Almería, vecino de Sorbas, soltero, jornalero, de 21 años sin instrucción ni antecedentes penales, sobre hurto, en que ha sido Ponente el Magistrado D. Toribio Ocon:

«Aceptando los resultandos de la sentencia consultada; y Resultando además que el procesado cogió el esparto expresado con el fin de venderlo para pan, y no para atender á las necesidades que tenía del uso del tal esparto, y que los vecinos sólo podían coger esparto para su uso propio; lo cual se declara probado:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de la defensa, en que interesan se condene al procesado en 80 rs. de multa y las costas:

Aceptando los considerandos y citas legales de la referida

sentencia; y considerando que si bien los sobrantes de dicho esparto pueden venderse cuando á cada vecino se le ha entregado por el Ayuntamiento lo que ha sido necesario, no es lícito á tales vecinos sustraerlo del monte para venderlo, porque al obrar así privan á los arrendadores de lo que es suyo, como lo realizó el procesado José Segura con el esparto que ha motivado la presente causa;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 12 de Abril último pronunció el Juez de Sorbas, y en su consecuencia condenamos á José Segura Hernandez en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago de las costas procesales; mandando se entregue á la Sociedad arrendataria el esparto depositado. Aprobamos el auto de insolencia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo del Rey y Pidal.—El Sr. D. Toribio Ocon votó en Sala, y no pudo firmar: Evaristo del Rey y Pidal.—Ildefonso Lariva Gutierrez.—Bachiller Francisco Roca de la Chica.»

Cuya sentencia se publicó en 23 de Marzo, la que se notificó á las partes; y habiendo espirado el término legal sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno, se mandó llevar á efecto la referida sentencia firme por ministerio de la ley desde el día 4 del corriente, la que se hizo saber al Sr. Abogado fiscal y Procurador del procesado.

No habiendo aun podido notificarse la sentencia inserta al procesado José Segura Hernandez por ignorarse su paradero, en providencia del día de la fecha ha mandado el Sr. Juez de primera instancia de este partido se le notifique al Jefe Segura dicha sentencia por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuya notificación deberá surtirle el mismo efecto que si se le hiciera en persona; haciéndose constar á los efectos oportunos que á dicho procesado le ha sido comprendido el Real decreto de indulto de 23 de Noviembre último, y en su virtud extinguida la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueran impuestas.

Y en cumplimiento á lo mandado libro la presente en Sorbas á 22 de Marzo de 1880.—El Escribano, Francisco Fernandez Galera.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentín Perez vecino de Cabrejas del Pinar, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que se le sigue por corta y sustracción de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 13 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—De orden de S. S., Lucas Alameda.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Rubio y Mateo, de 26 años de edad, de estado casada, natural y vecina de Cabrejas del Pinar, cuyo paradero es ignorado en la actualidad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este en la GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra la misma se sigue por corta de maderas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 22 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Sos.

D. Faustino Oaca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que habiendo cesado D. Miguel Laplaza en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 3 de Marzo de 1876 hasta el 12 de Junio de 1877, en que tomó posesión el propietario Don Martín Ordas y Sabau, se solicitó por el primero con el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios, que se anuncie su cesación cada mes, y por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia así por medio del presente sexto edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que puedan presentarla en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en la villa de Sos á 26 de Abril de 1880.—Faustino Oaca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Sueca.

D. Juan Bueno Puchades, Juez municipal, y Regente el de primera instancia de Sueca y su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Corral Pons, natural y vecino de Cullera, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado para recibir declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero

á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero del Vicente Corral Pons, para que procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca á 19 de Abril de 1880.—Juan Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco Carbonell.

Tafalla.

D. José Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Liberal y Elizalde, natural y vecino del lugar de Oloriz, cuyas señas se insertarán á continuación, ausente, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por homicidio de Julian Liberal y Nagore la noche del 11 del actual en dicho lugar de Oloriz, cuya prisión está acordada en la causa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tafalla á 14 de Marzo de 1880.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Florencio Cubero.

Señas de Pedro Liberal.

Edad 17 años, estatura regular, fornido de cuerpo, labrador, soltero, tiene una cicatriz de proyectil que le interesa el carrillo y la nariz; viste pantalón de hilo de cuadros, blusa azul, boina oscura y alpargatas valencianas al estilo del país.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Gregorio San Martín y Flores, vecino que ha sido de Ceboña, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en los estrados de este Juzgado á declarar en diligencias que estoy formando de orden de S. E. la Audiencia del territorio; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Abril de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Toledo.

Licenciado D. Nicolás Esparraguera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por incapacitación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de Timoteo Jimenez, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara, avecinado últimamente en Lagos, casado, jornalero, de 42 años de edad, de estatura regular, barba clara, y cojo de la pierna derecha, que desapareció de dicho Lagos con el dinero de los jornaleros de una mina el día 2 del actual; y hallado que sea, será remitido por tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 27 de Abril de 1880.—Nicolás Esparraguera.—Por su mandado, Francisco Perez.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación la práctica de diligencias para la busca de un mulo negro pelicano, cerrado, ménos de marca y herrado en la cadera izquierda, de la pertenencia de Manuel Artillo, vecino de Alcañá, y aprehension de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición ó fuesen personas de conocida probidad y arraigo.

Al propio tiempo se cita á las personas en cuyo poder se encuentre para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado á acreditar la adquisición de la mencionada caballería; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 26 de Abril de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Ujijar.

D. Miguel Sálmeron y Salmeron, Escribano de este Juzgado de primera instancia y su partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra José Lopez Moreno y Estéban Rodríguez Martín sobre tentativa de expedición de moneda falsa pa rese la siguiente requisitoria:

«D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José Lopez Moreno, natural y vecino de Adra, soltero, carpintero, de 40 años, y á Estéban Rodríguez Martín, alias Pulida, natural y vecino de Murtas, casado, labrador, arriero y comerciante en almendra, de 34 años, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para citarles y emplazarles para ante la Superioridad del territorio, y nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan ante dicho superior Tribunal en la causa que se les sigue sobre tentativa de expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio.

Encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los citados José Lopez y Estéban Rodríguez.

Dada en Ugijar á 19 de Abril de 1880.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Miguel Salmeron.

Y para que conste pongo el presente en Ugijar á 20 de Abril de 1880.—Miguel Salmeron.

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Benito Carrancho, cuya vecindad, señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audien-

Dada en Valoria la Buena á 27 de Abril de 1880.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eulalia Retuerto Gonzalez, de 23 años, soltera, sirvienta que ha sido en esta ciudad en el mes de Febrero último, y con posterioridad domiciliada en la posada de Esgueva de esta ciudad, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribana del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Abril de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio F. Almaraz.

Verin.

D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestado pendiente en este Juzgado por fallecimiento de D. José Montanos y Espada, Capitan retirado y vecino que fué de Arcucelos, en el término municipal de Laza, se han personado D. Juan Manuel, Doña Ramona y Doña Maria del Carmen Espada y Montanos, sobrinos del finado, y en su consecuencia he acordado llamar por edictos á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que en el término de 20 dias comparezcan á ejercerlo en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 8 de Julio de 1880.—Joaquin Valcarlos Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Carlos Reigada.

—X

Villadiego.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Villadiego, en la causa criminal que instruye contra Manuel Benito Guadallo, vecino de Hornillos, sobre hurto de efectos del molino de dicho pueblo, de la pertenencia de D. Tomás Pelaez y de D. Antonio Vazquez, vecinos de esta villa, ha acordado en providencia de la esta día que Juliana Martinez, llamada la Paradora, vecina de Villaluzan de Treviño, y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la referida causa en el término de 30 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Villadiego 23 de Abril de 1880.—El Escribano, Guillermo Rico.

NOTICIAS OFICIALES.

Comision general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Ciudad-Real, Cuenca, Baesca, Palma, Pamplona, Soria, Teruel y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1880.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Julio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, IMPERATORIA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVACIONES.—DIA 19.

Valdesevilla. 766'0 29'0 S. O. Calma Despejado.

Bolsa de Madrid.

Compartes oficiales del día 20 de Julio de 1880, comparadas con las del día anterior.

Table with columns: TÍTULOS NACIONALES, DIA 19, DIA 20, CAMBIO AL CONTADO, DIA 19, DIA 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DIA, BENEFICIO.

Boisas extranjeras.

PARIS 19 DE JULIO.

Table with columns: Títulos españoles, Obligaciones esp./p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Materias públicas, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'21 á 4'29 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'45 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 4'41 pesetas el kilogramo. Fecula de trigo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'57 la libra, y de 1'05 á 1'08 el kilogramo. Harina, de 2' á 2'35 pesetas la arroba; de 0'75 á 0'78 la libra, y de 1'40 á 1'43 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'36 á 0'44 pesetas; y de 0'49 á 0'47 el kilogramo. Carbencos, de 7'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'24 la libra, y de 0'42 á 0'44 el kilogramo. Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'48 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'46 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'26 la libra, y de 0'42 á 0'43 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'10 á 1'10 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1'40 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Cok, de 0'22 á 0'27 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 4'10 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'30 la libra, y de 0'60 á 0'58 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba. Ajo, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 0'80 á 1'00 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'95 á 0'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 3'25 pesetas el decalitro. Utrigo, precio medio, á 4'80 pesetas la fanega, y á 2'62 el hectolitro. Maiz, precio medio, á 5'25 pesetas la fanega, y á 3'44 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, á 4'50 pesetas la fanega, y á 2'44 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 377.—Corderos, 151.—Terneros, 59.—Ovejas, 480.—Total, 928. Su peso en kilogramos.... 39.304'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Censos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1880.

Anuncios.

PROYECTO DE HOSPITAL MINERO EN TRIANO (SOMORROSTRO).—Vizcaya.—Los que deseen tomar parte en el concurso que queda abierto desde el día de hoy hasta el 29 de Setiembre para la presentacion de planos y presupuestos de un hospital para 40 camas y habitaciones en el mismo para el Médico, Farmacéutico, dos practicantes y siete hermanas de la Caridad, y cuyo coste aproximado sea el de 50.000 pesetas, pueden presentarlos en la Secretaría de dicha Comision, Estacion, 4, escritorio (Bilbao).

El diseño de este hospital deberá estar hecho de manera que sea fácil en cualquier tiempo aumentar sus proporciones. Al autor del mejor proyecto se le adjudicará un premio de 1.000 pesetas, ó la direccion de la construccion del edificio con el 5 por 100 del presupuesto, á opcion del interesado; y al que obtenga el segundo lugar se le adjudicará un premio tambien consistente en 500 pesetas. Para más informes pueden dirigirse á la Secretaría de dicha Comision. X—10—3

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta trece vacas y dos buyes—cabestros que resultan sobrantes de la ganadería de la Real Casa de Campo; habiéndose señalado el día 29 del corriente mes, á la una de su tarde, para el doble remate, que tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Adm. instracion de dicha posesion, bajo el pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que gusten tomar parte en la subasta. Palacio 16 de Julio de 1880.—Fermin Abella.

SANTOS DEL DIA.

Santa Praxedes, virgen; San Victor, mártir; San Daniel, Profeta, y Santa Julia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Sainete.—Periquito entre ellas.—Pico, Adán y compañía.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Mathews.